

**Posibles Efectos de los Cambios en el Ejercicio de la Revisoría Fiscal**

**Herrera Nova Silvia Juliana y Gómez Alfonso John Alexander**

**Universidad de Santander**

**Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables**

**Contaduría Pública**

**Bucaramanga**

**2022**

**Posibles Efectos de los Cambios en el Ejercicio de la Revisoría Fiscal**

**Herrera Nova Silvia Juliana y Gómez Alfonso John Alexander**

**Trabajo de Grado Presentado Como Requisito Para Optar por el Título de  
Contador Público**

**Director**

**Rueda Serrano Oscar**

**Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Externa**

**Codirector**

**Almeida Parra Gloria**

**Doctora en Educación**

**Universidad de Santander**

**Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables**

**Contaduría Pública**

**Bucaramanga**

**2022**



Sede Administrativa Cra. 29 N° 47-32  
 PBX. 6434977 Fax. 6436002  
 Campus Lagos del Cacique  
 Calle 79 N° 65 - 219  
 PBX. 6516560 - Fax. 6516492  
 Bucaramanga - Colombia  
 Web Site: www.udes.edu.co

**PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
 ACTA DE SUSTENTACIÓN  
 TRABAJOS DE GRADO B-2022**

Siendo las 2:00 p.m. del día 16 de noviembre de 2022, se reunieron en el Auditorio Menor, el comité de trabajos de grado y los estudiantes que a continuación se menciona, para realizar la socialización del proyecto de grado como requisito para optar por el título de CONTADOR PÚBLICO:

**AUTORES:** JOHN ALEXANDER GÓMEZ ALFONSO  
 SILVIA JULIANA HERRERA NOVA

**CÓDIGOS:** 01190381033  
 01190381015

**TÍTULO PROYECTO:**  
 POSIBLES EFECTOS DE LOS CAMBIOS EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL.

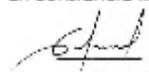
**TUTOR DEL PROYECTO:** OSCAR RUEDA SERRANO

**CO-DIRECTORA PROYECTO:** GLORIA ALMEIDA PARRA

**JURADO CALIFICADOR:** MARIO ANDRÉS PEÑA DUARTE  
 SINDY MAYERLY PÉREZ PÉREZ

**MODALIDAD:** PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
 Después de escuchar la socialización, el jurado, tomando en cuenta la coherencia con las áreas del conocimiento involucradas en el perfil de la carrera y la evaluación general del proceso de elaboración del informe del trabajo de grado, asigna el siguiente concepto:

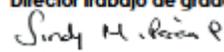
**Concepto:** APROBADO  
 En constancia firman:

  
 GLORIA ALMEIDA PARRA  
 Directora Programa

  
 MARIO ANDRÉS PEÑA D.  
 Profesor Calificador

  
 OSCAR RUEDA SERRANO  
 Director trabajo de grado

  
 FLOR ÁGEL ESLAVA BUENO  
 Coordinadora Prácticas Empresariales

  
 SINDY M. PÉREZ PÉREZ  
 Profesora Calificadora

  
 GLORIA ALMEIDA PARRA  
 Co-directora del proyecto

 <b>Universidad de Santander</b> <small>ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL SUR DE COLOMBIA</small> <small>UNDES</small> <small>UNIVERSIDAD DE SANTANDER</small>	<b>Sistema de Gestión de la Calidad</b> <b>Vicerrectoría Administrativa y Financiera</b>	
	<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> <b>BIB-FT-006-UNDES</b>	Versión: 00

Formato de autorización para uso y publicación de contenidos como trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Santander.

1. Datos de la publicación (trabajo de grado, artículo, video, conferencia, libro, imagen, fotografía, audio, presentación u otros) y del (los) autor(es)

	Código Estudiantil	Nombre y apellidos completos	Correo institucional
1	01190381015	Silvia Juliana Herrera Nova	Buc19381015@mail.udes.edu.co
2	01190381033	John Alexander Gómez Alfonso	Buc19381033@mail.udes.edu.co
3			
4			

Título del documento	Posibles Efectos de los Cambios de la Revisoría Fiscal
----------------------	--

2. Acuerdos de confidencialidad: no tiene acuerdo(s)  tiene acuerdo(s)

(Si tiene acuerdos de confidencialidad, por favor diligencie el siguiente cuadro)

Persona jurídica o natural	Desde			Hasta		
	DD	MM	AÑO	DD	MM	AÑO

Nota: una vez cumplida la fecha de finalización indicado, el sistema publicará la obra.

3. Autorización de publicación de documentos en el repositorio institucional

Hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos (de ser el caso), en formato electrónico y autorizo a la Universidad de Santander, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, decisión Andina 351 de 1993, decreto 460 de 1995, el estatuto de propiedad intelectual de la Universidad de Santander, acuerdo académico 30 del 4 de diciembre de 2013, y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de

 <b>Universidad de Santander</b> <small>Procesos del 2020 - 2022</small> <small>UNIVERSIDAD DE SANTANDER</small>	<b>Sistema de Gestión de la Calidad</b> <b>Vicerrectoría Administrativa y Financiera</b>	
	<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> <b>BIB-FT-006-UDES</b>	Versión: 00

reproducción, comunicación pública, transformación y distribución, que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento.

**Parágrafo:** la presente autorización se hace extensiva no solo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, uso en red, internet, extranet, intranet, etc., y en general en cualquier formato conocido o por conocer. Manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad sobre la misma.

**Parágrafo:** en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, el autor asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos, la Universidad de Santander actúa como un tercero de buena fe.

En caso de no autorizar, por favor diligencie la siguiente información:

Indique la razón por la cual no autorizó la publicación en el repositorio institucional	Se solicitará una patente <input type="checkbox"/>
	Se realizará una publicación académica (libro, capítulo, otro) <input type="checkbox"/>
	Se realizará publicación científica (artículo, ponencia, otro) <input type="checkbox"/>
	Otra razón:Cuál? _____ <input type="checkbox"/>

Para constancia los titulares de la obra, firman la presente autorización en la ciudad de: Bucaramanga , departamento: Santander, a los 16 días del mes de Noviembre de 2022.

 <b>Universidad de Santander</b> <small>PROCESOS DE ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA</small> <small>UNIVERSIDAD DE SANTANDER</small>	Sistema de Gestión de la Calidad Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
	CESIÓN DE DERECHOS BIB-FF-006-UIDES	Versión: 00

**Sí, autorizo (amos)**

Firmas de Autores	
Firma autor 1 <i>Solera Juliana Herrera Nova</i> <hr/> Código estudiantil: 01190381015	Firma autor 2 <i>John Alexander Gomez Alfonso</i> <hr/> Código estudiantil: 07790387033
Firma autor 3 <hr/> Código estudiantil:	Firma autor 4 <hr/> Código estudiantil:

Firmas de autorizaciones	
Director trabajo de grado 	Director del programa  

**Agradecimientos**

Agradecidos nos sentimos con el todo poderoso por brindarnos esta oportunidad culminar una etapa de aprendizaje y formación para convertirnos en unos grandes profesionales.

A nuestra familia agradecerles por la motivación día a día, donde hicieron de nosotros con su constancia y perseverancia ante las situaciones y procesos que se nos presentaban buenas personas.

A mis compañeros mil gracias, por todas esas experiencias y recuerdos que quedaran grabadas por siempre en nuestra memoria.

A mis docentes agradecerles por todas sus enseñanzas y direccionamiento en este proceso de formación,

Y para finalizar agradecerle a la institución educativa por permitirnos formar en sus instalaciones, por creer en nosotros y brindarnos la oportunidad de formarnos como unos grandes profesionales.

## Tabla de Contenido

	pág.
Introducción .....	17
Planteamiento Problema .....	19
Pregunta Problema .....	20
Justificación .....	21
Objetivo.....	23
Objetivo General.....	23
Objetivos Específicos.....	23
Marco Conceptual.....	24
Marco Teórico.....	28
Estado del Arte.....	52
Caracterización de la Situación Actual de la Revisoría Fiscal.....	55
Ejercicio de la Revisoría Fiscal.....	55
Son Funciones del Revisor Fiscal .....	55
No Podrán ser Revisores Fiscales .....	58
Informe al Finalizar el Encargo .....	60
Memorandos de Recomendaciones.....	60
Sanciones del Revisor Fiscal .....	63
<i>Sanciones Administrativas</i> .....	63
<i>Sanciones de Tipo Penal</i> .....	63
<i>Sanciones Civiles</i> .....	63
<i>Sanciones Disciplinarias</i> .....	64

<i>Sanciones por Incumplimiento en Obligaciones Fiscales</i> .....	64
Implicaciones en Materia Tributaria .....	64
<i>La Importancia de la Firma de un Revisor Fiscal en las Declaraciones Fiscales</i> .....	65
<i>¿Qué Deben Tener en Cuenta los Revisores Fiscales en la Revisión Tributaria?</i> .....	66
Objetivo de la Revisoría Fiscal .....	66
¿Qué Debilidades Tiene la Revisoría Fiscal? .....	67
¿Qué Amenazas Tiene la Revisoría Fiscal? .....	68
¿Qué Oportunidades Tiene la Revisoría Fiscal? .....	68
¿Qué Fortalezas Tiene la Revisoría Fiscal? .....	69
¿Cuáles son los Derechos del Revisor Fiscal? .....	69
¿Cuáles son los Deberes del Revisor Fiscal? .....	71
¿Quiénes son los Obligados a Nombrar Revisor Fiscal? .....	72
¿Cuáles son las Cualidades Para ser Revisor Fiscal? .....	73
¿Cuáles son los Conflictos de Interés de un Revisor Fiscal? .....	73
¿Cuáles son las Inhabilidades Para el Ejercicio del Cargo de Revisor Fiscal? .....	74
¿Cuáles son las Prohibiciones en el Ejercicio del Cargo de Revisor Fiscal? .....	74
¿Cómo es la Elección y Periodo del Revisor Fiscal? .....	74
Determinar las Diferencias y Puntos de Encuentro Entre las Diferentes Propuestas a la Revisoría Fiscal en Colombia, a 2022, Mediante el Uso de una Matriz .....	75
Metodología .....	81
Tipo de Estudio .....	81
Tratamiento y Análisis de la Información.....	81
Fuentes de Información.....	81

<b>CAMBIOS DE LA REVISORÍA FISCAL</b>	<b>10</b>
Conclusiones .....	82
Recomendaciones.....	84
Referencias Bibliográficas .....	85

**Listado de Tablas**

	pág.
Tabla 1 Normatividad de la Revisoría Fiscal.....	45
Tabla 2 Estructura del Informe del Revisor Fiscal .....	61

**Glosario**

- Art: Artículo
- CTCP: Consejo Técnico de Contadores Públicos.
- DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- JCC: Junta Central de Contadores.
- NIA: Normas Internacionales de Auditoría.
- NIC: Normas Internacionales de Contabilidad
- NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

**Resumen****Título**

Posibles Efectos de los Cambios en el Ejercicio de la Revisoría Fiscal

**Autor**

Herrera Nova Silvia Juliana y Gómez Alfonso John Alexander

**Palabras Clave**

Contador Público, Revisor Fiscal, Regulación, Ejercicio profesional, Cambios normativos

**Descripción**

El siguiente proyecto de investigación implica un estudio de tipo cualitativo; utilizando la recolección de documentos, cuyo enfoque va al ejercicio de la revisoría fiscal con el objetivo de analizar la normatividad actual que lo rige y los cambios que proponen el Consejo Técnico de Contaduría Pública (CTCP), sobre el alcance, ejercicio profesional, cumplimiento de las normas legales, ética profesional y futuro de la Revisoría Fiscal que tendrá en el país ya se de forma positiva o negativa por lo que esto será identificado mediante una matriz.

Expuesto lo anterior hoy en día la imagen del revisor fiscal, se ha descubierto en diversos escándalos financieros derivados de desfalcos financieros, estafas empresariales y actos de corrupción, demostrando así que la revisoría fiscal trae diversos riesgos: ético, legales, financieros, operacionales, información financiera fraudulenta, evasión fiscal, entre otros; para así mediante la propuesta del CTCP permita que el Revisor Fiscal consolide su rol en la organización para salvaguardar los activos y mitigar las amenazas que se puedan presentar en las organizaciones, esto dada la importancia de su ejercicio como ente fiscalizador del estado colombiano, dado que brinda seguridad en que se estén cumpliendo con toda la normatividad que los regula.

Al final del proceso de investigación, se logró identificar los diferentes cambios que plantea el CTCP para reglamentar de una mejor manera al revisor fiscal, con el propósito de mitigar los riesgos que conlleva a su ejercicio profesional. Adicionalmente, se evidenció que se necesita un estatuto de control a la práctica profesional, esto con la finalidad de integrar todas las normatividades existentes en un solo documento, y así no generar confusión referente a las normas que regulan al revisor fiscal.

**Abstract****Title**

Possible Effects of the Changes in the Exercise of the Statutory Auditor

**Author**

Herrera Nova Silvia Juliana and Gómez Alfonso John Alexander

**Keywords**

Public Accountant, Statutory Auditor, Regulation, Professional practice, Regulatory changes

**Descriptions**

The following research project involves a qualitative study; using the collection of documents, whose focus goes to the exercise of the fiscal audit with the objective of analyzing the current regulations that govern it and the changes proposed by the Technical Council of Public Accounting (CTCP), on the scope, professional practice, compliance with the legal norms, professional ethics and future of the Statutory Auditor that it will have in the country in a positive or negative way, so this will be identified by means of a matrix.

Given the above, today the image of the fiscal auditor has been discovered in various financial scandals derived from financial embezzlement, business fraud and acts of corruption, thus demonstrating that the fiscal audit brings various risks: ethical, legal, financial, operational, information fraudulent finance, tax evasion, among others; For this, through the proposal of the technical council of public accounting, it allows the Fiscal Auditor to consolidate his role in the organization to safeguard the assets and mitigate the threats that may arise in the organizations, this given the importance of his exercise as a supervisory entity of the Colombian state, since it provides security that they are complying with all the regulations that regulate them.

At the end of the investigation process, it was possible to identify the different changes proposed by the CTCP to better regulate the fiscal auditor, with the purpose of mitigating the risks that his professional practice entails. Additionally, it was evidenced that a control statute is needed for professional practice, this in order to integrate all existing regulations in a single document, and thus not generate confusion regarding the regulations that regulate the fiscal auditor.

### **Introducción**

La figura de la Revisoría Fiscal surge en respuesta a la necesidad pública de inspeccionar el trabajo desempeñado por los gerentes o administradores de las sociedades anónimas, debido a que, entre 1945 y 1953 se siente más fuerte el poder de los inversionistas extranjeros en el país y se comienza un período hacia “La Concentración Industrial” dando orígenes al desarrollo de una etapa de pre nacionalismo, cuyo objeto inicial buscaba la reglamentación de la profesión de la Contaduría Pública; ya que las firmas transnacionales de auditoría que se encontraban en nuestro país no deseaban que se instaura una figura de control y fiscalización de la riqueza; por el contrario deseaban seguir manejando el país sin ningún tipo de restricción ni responsabilidad.

Por lo que luego, surge la Ley 43 de 1990 la cual considero es una recopilación de tipo procedimental que se basó en un conjunto de experiencias vividas por los profesionales de la contaduría; un camino hacia la ciencia e idiosincrasia propia en las prácticas técnico – contables adscrita a un crecimiento progresivo del país que después de quince años (15) de vigencia no se le ha creado un marco teórico y filosófico que oriente al Revisor Fiscal hacia un norte más claro de conocimiento que genere una homogeneización en los procesos que deben ser llevados a cabo en la Revisoría Fiscal.

Sin embargo, las actualizaciones siguieron no pararon, por lo contrario, fueron surgiendo con el pasar de los años donde se internacionaliza con la ley 1314 del 2009 ya que estas estipulan los principios y normas de Contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, luego de esto con el Decreto 2420 de 2015 se busca que el plan de auditoría tenga un mayor alcance, un punto de vista similar.

De acuerdo con el Decreto 302 de 2015 se busca que el plan de auditoría tenga un mayor alcance, un punto de vista similar lo tiene el Especialista en Auditoría Tributaria Miguel Eduardo

Fuentes Rojas. “Revisoría Fiscal en Colombia, ejercicio que está regulado por los Artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, que realmente para su pleno cumplimiento no lo podría hacer una sola persona, excepto que sea idóneo en todas las áreas que exige el cargo o subcontrate profesionales de los otros temas que no maneje, entendiendo que es una auditoría integral, que reúne como mínimo auditorías o revisiones en áreas como: Evaluaciones en Cumplimiento, en Control Interno, en área Contable, en Tributaria, en Financiera, en Gestión, en Sistemas, en Tecnología de la Información (T.I), y las demás que el cargo exige.” (Rojas, 2015)

En concordancia con lo anterior, es de necesidad que el Revisor Fiscal cuente con un grupo especializado en las diferentes áreas del conocimiento en la organización, para ejecutar satisfactoriamente los lineamientos del Decreto mencionado.

A partir de todo esto el Consejo Técnico de contadores públicos, genera un proyecto de ley que regule la revisoría fiscal con el fin de modernizar o modificar la misma para una mejora de la especialización y así ser proyectada para el futuro que viene próximo a llegar, de igual forma este proyecto puede abarcar grandes dudas las cuales a continuación se estarán dando a conocer para así mismo evidenciar los efectos que tienen la misma.

### Planteamiento Problema

La revisoría fiscal es una institución que también busca la modernización debido a que esta sigue primando de manera tradicional aún, por lo que el consejo Técnico de contadores Públicos decide en un documento llamado Proyecto de Ley por medio del cual se regula la Revisoría Fiscal en el cual se encuentran 13 artículos de los cuales 3 se refieren a la revisoría fiscal y los 10 restante al revisor fiscal.

De acuerdo con lo anterior, esta investigación se encuentra dirigida a los posibles efectos que puede presentar la revisoría Fiscal en Colombia de acuerdo con el documento para proyecto de ley, publicado por el CTCP frente a las diferentes normas estipuladas para los revisores fiscales.

Puesto que se pudo evidenciar que al proyecto de ley propuesto le hace falta bases para concluir, ya que tiene muchos vacíos tales como definiciones de, ¿Qué es un revisor fiscal? ; asimismo tampoco indica si este derogan las funciones existentes o mantienen las normas actuales vigentes para los revisores fiscales entre otras no está preparando al revisor fiscal para el futuro que está próximo a llegar ; por lo que cada quien lo puede leer e interpretar a su conveniencia; todo esto puede generar un caos tradicional que genera el CTCP o; como con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) entre otras normas que pretenden también actualizar o modernizar.

Por esta razón se busca analizar con la propuesta del Consejo Técnico de contadores Públicos bajo la siguiente pregunta:

**Pregunta Problema**

¿Cuáles son los efectos que tiene el nuevo proyecto de ley en la revisoría fiscal?

### Justificación

La Revisoría Fiscal en Colombia es de vital importancia para cada tipo de empresa que le corresponda por ley; pues esta se encarga de llevar el control de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal incluso con las NIA le corresponde dictaminar el desempeño asimismo como la transparencia que se lleve a cabo en cada una de sus operaciones económicas y comerciales en las organizaciones.

Pues la práctica de la revisoría fiscal en las organizaciones es una función que solo los contadores Públicos la pueden ejercer; ya que son los únicos que dan fe pública en casos determinados ante la ley, no obstante la revisoría fiscal no se encuentra en una definición precisa, un marco conceptual, ni un modelo instrumental apropiado a los requerimientos que se han venido generando en la actualidad para las empresas; esta situación genera falta de claridad respecto a la función que debe representar como tal un revisor fiscal haciendo que esta no atienda lo requerido en un control de fiscalización en alcance y oportunidad.

Cabe señalar que en el pasado se han presentado muchos proyectos de ley al Congreso de la República, con el objetivo de establecer una apropiada reglamentación frente a la Revisoría fiscal, sin embargo esto ha sido algo ineficaz y como efecto nada conveniente de lo que proponen, con el fin de aclarar distintos aspectos sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el CTCP en su oficio como órgano asesor y consultor del estado incluso de las personas, en cada aspecto técnico concurrente con el desarrollo y ejercicio de la contaduría pública, ha decidido proponer en un nuevo proyecto de ley en el cual se regula la revisoría fiscal, donde se quiere plasmar una reforma frente a la definición del revisor fiscal, sus funciones, derechos, deberes, principios entre otros más mencionados en dicho proyecto de ley.

Siendo así en esta investigación se busca establecer qué efectos tanto positivos como negativos pueden impactar la revisoría fiscal en Colombia mediante una caracterización de la Revisoría fiscal además de eso con un comparativo de las diferentes propuestas realizadas en Colombia mediante una matriz, teniendo en cuenta que el mundo, el país y las empresas están en constante cambio, por lo que el ejercicio de la revisoría fiscal también necesita una transformación.

**Objetivo**

**Objetivo General**

Establecer los efectos de los cambios en el ejercicio de la revisoría fiscal.

**Objetivos Específicos**

- Realizar una caracterización de la revisoría fiscal en Colombia.
- Determinar las diferencias y puntos de encuentro entre las diferentes propuestas a la revisoría fiscal en Colombia, a 2022, mediante el uso de una matriz.

### Marco Conceptual

Los siguientes enunciados a continuación son definiciones de palabras que se consideraron importantes para una mejor comprensión del tema discutido en el proyecto de investigación.

- **Contador Público:** Es una persona que, después de acreditar su competencia profesional (título universitario) a través de la JCC, puede dar fe pública sobre la información económica y financiera, realizar las actividades relacionadas con la ciencia contable, tributaria, los sistemas de información de la empresa, las finanzas, los costos, etc.
- **Revisor Fiscal:** Es un profesional de la Contaduría Pública que está en capacidad de dar fe pública a la solidez de los estados financieros, validar declaraciones y formular conceptos y observaciones para promover el buen funcionamiento de una empresa.
- **Revisoría Fiscal:** La Revisoría Fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés general, bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal bajo las NIA, dictamina los estados financieros y evaluar sistemáticamente el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.
- **Estados financieros:** Los estados financieros reflejan la estructura contable y económica de una organización.
- **Consejo técnico de contadores públicos:** Comité técnico de normalización de normas contables, información financiera y aseguramiento de la información. Sometido a revisión por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio, Industria y Turismo.

- Normas internacionales de información financiera: Las NIIF son un conjunto de normas internacionales o leyes cuyo propósito es ser aplicado a nivel mundial para que la contabilidad sea similar en todos los países y podamos todos hablar un mismo idioma en las empresas para que haya transparencia en la información contable. Su antecesora fue la NIC con los mismos objetivos.

- Normas internacionales de auditoría: son un conjunto de reglas destinadas a unificar las tareas realizadas por los auditores. Es decir, buscan hacer más parejos estos quehaceres a escala global, con el objetivo de facilitar la lectura ante la globalización y las preocupaciones globales que vive el planeta; Cabe señalar que el estándar no es absurdo y cada país decide si lo adopta por su cuenta.

- Junta central de contadores: Es el órgano rector de la profesión contable, responsable del registro, examen y supervisión de los contadores y prestadores de servicios contables, además sirve como órgano disciplinario y regulador para garantizar el correcto cumplimiento contable y ético de la profesión.

- Dirección de impuestos y aduanas nacionales: Es una unidad dependiente del Ministerio de Hacienda establecida como unidad administrativa especial mediante el Decreto 2117 de 1992, mediante el cual se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN); Tiene por objeto velar por la seguridad financiera del Estado de Colombia y proteger el orden económico público del país.

- Opinión: El Revisor Fiscal evalúa los estados financieros y va dando su opinión de acuerdo si tiene incorrecciones materiales, debido a fraudes o errores mediante una opinión con salvedad, adversa, limpia o una abstención de opinión.

- Fe Pública: La Ley 43 de 1990 en el artículo 10, la fe pública “como la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión que hace presumir, salvo prueba de lo contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de las personas jurídicas (artículo 2). A esta definición, el Diccionario de términos de contabilidad pública, editado por la Contaduría General de la Nación (2010), integra la relación entre la fe pública y la autoridad legítima concedida a ciertos funcionarios, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos han tenido como verdadero, mientras no se pruebe lo contrario” (CRC, 1990)
- Dictamen: El dictamen es la transmisión del juicio profesional del revisor fiscal a la gerencia concluyendo con sus pruebas de auditoría el manejo de los controles implementados por la entidad.
- Auditor: Es la persona o personas que realizan la auditoría bajo las NIA, normalmente un contador público o, en su caso, la firma de auditoría.
- Procedimiento sustantivo: Procedimiento de auditoría diseñado para detectar incorrecciones materiales en los estados financieros.
- Incorrección: Diferencia entre el valor en los estados financieros y los valores reales de la entidad; Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes.
- Institución: Es un organismo de fiscalización ejerciendo por medio de un revisor contador público que puede dar fe pública.
- Especializada: Se encuentra calificada con ciertos criterios para cumplir las funciones estipuladas.
- Interés público: Es un mecanismo que tiene el contador público para lograr desarrollo, bienestar y crecimiento en las compañías.

- Fiscalización integral: Es el control que ocupa en su totalidad las operaciones, registros, documentos, impuestos a un contribuyente
- Decreto 2420: Es el reglamento de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con el objetivo de compilar y racionalizar lo expedido en el desarrollo de la Ley 1314 del 2009. Esta será aplicada a los preparadores de información financiera, que apliquen los requisitos establecidos.
- Empresa: Organización de personas que comparten un objetivo con el fin de obtener beneficios. Es decir que es una unidad dedicada al desarrollo de una actividad económica

### Marco Teórico

Para la revisoría fiscal es de gran importancia el elemento normativo, dado que el ejercicio de la revisoría fiscal debe estar soportado o argumentado en conocimiento y procedimiento de tipo técnico, considerando múltiples disposiciones legales.

Es por esto por lo que la Revisoría fiscal, a partir de su comienzo en Roma, con el ejemplo del comicio de cura y el colegio y el colegio de los pontífices, donde estos controlaban todos los actos de influencia social, en segundo lugar, controlaban los cultos privados y públicos, conservando los documentos religioso y también publicaban los conceptos jurídicos. En la época de la República, se presentaron figuras como la pretura, el tribunado de la plebe, la edilidad, el censor y el visador. El censor al llegar al grado de cura morum tenía la facultad de decidir acerca de la honorabilidad o no de los ciudadanos. El oficial visador verificaba los documentos y les daba validez y autenticidad.

Dicho esto, los Revisores son una práctica tecnocientífica social cuyos orígenes se remontan a las colonias a través del rol de vigilancia de los gremios de artesanos que se beneficiaban de una rica tradición latina de control de fiscalización. El hecho de que esta fuera una práctica normal en los negocios colombianos del siglo XIX antes de la teoría de la empresa orgánica de Henri Fayol en 1916 demuestra que su definición como institución no encaja porque se ha mantenido independiente desde el principio, nunca asociada o parte de ella. La estructura orgánica de las entidades, así como los mecanismos de seguridad y control desarrollados por autores franceses en la creación de explicaciones biológicas de las organizaciones empresariales, hoy pueden equipararse a los llamados controles internos.

En Colombia, la revisoría fiscal tiene una larga trayectoria institucional, caracterizada por una serie de hitos que han definido su camino. Esta figura comenzó a formarse en la legislatura

de 1931, cuando nace la ley 58 de 1931 se crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas y en el artículo (art) 26 define lo siguiente:

“El contador o Revisor Fiscal de la sociedad no podrá en ningún caso tener acciones en esta, ni estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ni segundo de afinidad, con el Gerente, o con algún miembro de la administración, con el cajero, o con el contador, el empleo de Contralor es incompatible con cualquier otro empleo de la sociedad.” (Congreso de la República de Colombia [CRC], 1931)

Aquí se vieron los obstáculos que enfrentarían los revisores fiscales en dichas entidades, que muestran aspectos como el grado de las relaciones de sangre y una prohibición de tener acciones de la entidad.

En esta ley los art 40 y 41 se hace al Revisor Fiscal y a la gerencia serán solidariamente responsables con la empresa y con cada uno de los socios por los daños causados por la negligencia en sus deberes.

Sin embargo, la ley mencionada anteriormente entró en vigor en 1937, lo que indica que, aunque es la primera ley en hablar sobre la revisoría fiscal, no fue la primera en aplicarla, pues en 1935 por la ley 73, fue en la que se establecieron en el art 6 las funciones que debían cumplir los revisores fiscales; También, señalo en el artículo 7 el mecanismo del nombramiento de este por la Asamblea General de Accionistas.

Seguidamente, el decreto 1946 de 1936, en el artículo 1 ordeno que, para renovar la inscripción de las sociedades anónimas en el registro público de comercio, era un requisito tener un revisor fiscal.

El avance de la normativa de la revisoría fiscal se volvió a evidenciar en la década de los 50's, con la expedición de los Decretos 2521 en 1950, donde se mencionaba a la revisoría fiscal en los siguientes artículos:

Art 134- "Toda sociedad anónima tendrá necesariamente un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por la asamblea general de accionistas, para un periodo igual al del gerente, pueden ser reelegidos indefinidamente. El revisor fiscal será siempre una persona natural." (CRC, 1950)

Art 135- "Los nombramientos del Revisor Fiscal y su suplente deberán registrarse en la cámara de comercio, con base en las actas de la Asamblea General." (CRC, 1950)

Art 136- "El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso tener acciones en la misma sociedad, ni estar ligado dentro del 4° grado civil de consanguinidad o 2° de afinidad con el gerente, con alguno de los miembros del consejo de administración, o junta directiva, con el cajero, o con el contador. El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público o de la misma sociedad." (CRC, 1950)

Art 137- "Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la sociedad y comprobantes de las cuentas.
- b) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez cada semana.
- c) Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga en su custodia.
- d) Examinar los balances y demás cuentas de la sociedad.
- e) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la compañía estén conformes con los estatutos, con las decisiones de la asamblea General de Accionistas, a la

Junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que anote en los actos de la compañía, autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales,

f) Los demás que se le imponga la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las señaladas en las partes anteriores,

g) Implementar las demás disposiciones que señale la ley o el reglamento, y que sean compatibles con las normas anteriores, por mandato del directorio o junta de asociados.” (CRC, 1950)

Art 138- “La firma con que el Revisor fiscal autorice los balances de la sociedad debe ir precedida de la declaración de que ellos están fielmente tomados de los libros y de las operaciones registradas en estos se conforman con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.” (CRC, 1950)

Art 141- “Los Revisores Fiscales podrán ser sancionados con multas hasta de \$100.000 cuando, requeridos por la Superintendencia de sociedades anónimas, no dieran cumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias.” (CRC, 1950)

Se determinó que el revisor fiscal firmaría los estados financieros de la compañía y además debía de emitir una opinión sobre estos teniendo en cuenta la fidelidad con respecto a los libros de contabilidad, con la expedición del Decreto 2373 de 1956, en el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla se reguló la profesión de contadores inscritos, se establecieron las funciones del contador y su régimen disciplinario, además se crea la Junta Central de Contadores, institución creada para regular la inscripción, control de los contadores y como una entidad disciplinaria de estos.

En los art 46 al 48 titulados como “Disposiciones varias” señala la imposibilidad de que las firmas de contadores inscritos desempeñen como Revisores fiscales en las compañías que

lleven contabilidad, y en el art 48 establece que cuando un contador emita una opinión sobre el balance en calidad de Revisor Fiscal este deberá ir acompañado de un informe, pues en esta época se reglamenta lo después se denominaría el informe del Revisor fiscal. Cabe señalar que con la ley 145 de 1960 se complementa y actualiza esta legislación.

Para resaltar en este decreto es que en el art 6 se expone que “se requiere haber sido inscrito como Contador Juramentado, conforme a los artículos anteriores, para todas aquellas actividades en las que las leyes exijan dicha condición y especialmente para las siguientes:

- a) Ejercer la función de revisor fiscal de sociedades para las que la ley exija tal función, o una función equivalente, ya sea con esta denominación o con la de auditor o similar;
- b) Certificar el balance, el estado de resultados y patrimonio de una persona natural o jurídica con ingresos totales entre trescientos mil pesos (\$300,000.00) a un millón de pesos (\$1,000,000), Sin embargo, quedan excluidas las empresas cuyos revisores fiscales o auditores sean contadores inscritos a la JCC;
- c) Certificación de estados de cuenta o balances presentados por liquidadores de sociedades comerciales o civiles, si no son contadores inscritos ante la JCC;
- d) Examinar y autorizar los balances que sirvan de base para la transformación y fusión de sociedades, lo que deberá constar en el acta notarial;
- e) Actuar como perito en juicios para la rendición de cuentas y en controversias técnicas contables derivadas de procedimientos contables;
- f) Actuar como especialista en las objeciones, objeciones o controversias de carácter técnico o contable, surgidas en procesos de división de bienes comunes, división de herencia, liquidación de sociedad civil y sociedades mercantiles o civiles;

g) Para la organización, revisión y control de la contabilidad comercial y la realización de las actividades generales de contabilidad científica y técnica.” (CRC, 1960)

Art 7- “Los funcionarios públicos que acepten documentos que deben ser autorizados por un contador inscrito, sin esa autorización, o que designen como peritos persona que no sean contadores inscrito, en los casos que deben serlo, incurrirán en multas de cien pesos (\$100.00) a quinientos pesos (\$500.00), por primera vez, y en pérdida del cargo o empleo, en caso de reincidencia.” (CRC, 1960)

Art 47- “La revisoría Fiscal, Auditoría o Interventoría de cuentas en las sociedades o entidades que estén obligadas legalmente a la provisión de tales cargos podrán organizarse en forma de departamento, con las secciones (técnicas, legales, contables, etc.), que fueren necesarias y ser desempeñadas por profesionales de cada ramo, en calidad de jefes de tales secciones. Para la sección o parte contable de la misma deberá estar siempre a cargo de un Contador.” (CRC, 1960)

Posteriormente, en el año 1960 se expidió la Ley 145, por la cual el ejercicio de la contaduría pública cambia, eliminando la categoría de contador inscrito y dejando únicamente la categoría de contadores públicos; Además, la ley citada derogó el Decreto 2373 de 1956, pero conservó que las sociedades debían de tener un revisor fiscal; con dicha ley también se puntualizó la incapacidad de que el contador público pudiera dar fé pública cuando tenía una relación de dependencia laboral.

En el año 1961 por medio del decreto 1651 se fija la cancelación de la inscripción profesional de los contadores públicos y quienes ejercen como revisores fiscales, que autorice o intervenga en la elaboración de declaraciones de renta inexactas, medida que sería impuesta por la junta central de contadores.

Luego en 1971 con la expedición del Decreto 410 en el cual se encuentra el Código de Comercio, se establecieron en el capítulo VIII de los artículos 203 al art 207 titulado “Revisor Fiscal” el cual contiene lo siguiente:

Art 203- “Sociedades que están Obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:

- a) Las sociedades por acciones;
- b) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- c) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital.” (Codigo de Comercio [CCo], 1971)

Art 204- “Elección de Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.

- a) En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de los votos de los comanditarios.
- b) En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.” (CCo, 1971)

Art 205- “Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

- a) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

c) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

d) Quien haya sido elegido como el revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.” (CCo, 1971)

Art 206- “Período del Revisor Fiscal. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.” (CCo, 1971)

Art 207- “Funciones del Revisor Fiscal.

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- j) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.” (CCo, 1971)

Art 208- “Contenido de los Informes del Revisor Fiscal sobre Balances Generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

e) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.”

(CCo, 1971)

Art 209- “Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la asamblea o junta de socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

a) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.” (CCo, 1971)

Art 210- “Auxiliares del Revisor Fiscal. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o de la junta de socios, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea o junta de socios, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos; El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios.” (CCo, 1971)

Art 211- “Responsabilidad del Revisor Fiscal. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.” (CCo, 1971)

Art 212- “Responsabilidad Penal del Revisor Fiscal que autoriza Balances o rinde Informes Inexactos. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.” (CCo, 1971)

Art 213- “Derecho de Intervención del Revisor Fiscal en la Asamblea y Derecho de Inspección. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.” (CCo, 1971)

Art 214- “Reserva del Revisor Fiscal en el ejercicio de su cargo. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.” (CCo, 1971)

Art 215- “Requisitos para ser Revisor Fiscal-Restricción. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.” (CCo, 1971)

Art 216- “Incumplimiento de Funciones del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.” (CCo, 1971)

Art 217- “Sanciones Impuestas al Revisor Fiscal. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta. Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.” (CCo, 1971)

Posteriormente en el año 1883 por medio del decreto 410 se exige la firma del Revisor Fiscal en la declaración de renta y complementarios.

Después en el año 1984 se reglamenta el decreto 3139 en el cual los revisores fiscales deberán firmar las declaraciones sobre impuestos sobre las ventas cuando estas presentes saldo a favor.

En los años 1990 a través de la ley 43 se mencionan las normas de auditoría (NIA), principios y demás, la cual es considerada como código para los contadores públicos. Esta ley es la que reglamentó la profesión del contador público y donde establece las directrices en el que se basan los lineamientos jurídicos y legales para el ejercicio de la profesión; Además, incluye como es el ejercicio de la profesión, la supervisión y dirección, derechos adquiridos y las normas éticas que deben tener los profesionales.

El código de ética se encuentra en el art 37 de la presente ley el cual contiene lo siguiente:

- a) Integridad.
- b) Objetividad.
- c) Independencia.
- d) Responsabilidad.
- e) Confidencialidad.
- f) Observaciones de las disposiciones normativas.
- g) Competencia y actualización profesional.
- h) Difusión y colaboración
- i) Respeto entre colegas.
- j) Conducta ética.

Los anteriores principios deberán aplicarse al contador público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin excepción alguna; La explicación de los principios éticos profesionales, es la siguiente:

Art 37.1- "Integridad: El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo." (CRC, 1990)

Art 37.2- “Objetividad: La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse juntamente con esto.” (CRC, 1990)

Art 37.3- “Independencia: En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.” (CRC, 1990)

Art 37.4- “Responsabilidad: Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.” (CRC, 1990)

Art 37.5- “Confidencialidad: La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.” (CRC, 1990)

Art 37.6- “Observancia de las disposiciones normativas: El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.” (CRC, 1990)

Nota Jurisprudencial: La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró inexecutable la expresión "y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública", contenida en este artículo.

Art 37.7- “Competencia y actualización profesional: El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.” (CRC, 1990)

Art 37.8- “Difusión y colaboración: El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas

legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.”

(CRC, 1990)

Art 37.9- “Respeto entre colegas: El contador público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.” (CRC, 1990)

Art 37.10- “Conducta ética: El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.” (CRC, 1990)

Posteriormente en el mismo año por medio de la ley 45 se dictamina que cualquier institución vigilada por la superintendencia bancaria, superintendencia de valores debe contar con la presencia de un revisor fiscal.

El estado, en la necesidad de fiscalizar las organizaciones privada ha encomendado al revisor fiscal informar las irregularidades que ha descubierto y que tengan relación con el estado en el art 80 de la ley 195 de 1995, el cual exclama lo siguiente:

“(…) Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del estado Colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le señalen las leyes o los estatutos: Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.” (CRC, 1995)

Posteriormente En el año 2009 se expide la ley 1314 la cual reglamentó el proceso de convergencia de las normas de auditoría y las contables locales, el objetivo de la ley era crear un sistema único y homogéneo de calidad y regulación de todos los principios y normas que estaban vigentes hasta el momento.

En el mismo año entró en vigor la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1). Esta normativa regula las responsabilidades de una firma sobre su sistema de control de calidad para las auditorías, las revisiones de los estados financieros y otros trabajos relacionados. El objetivo de la NICC es comprender lo que se debe hacer y decidir para lograr el objetivo.

Finalmente, a mediados del año 2015 por el decreto 302 la normatividad contable cambió por efecto de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como consecuencia la revisoría fiscal ha tenido que adaptarse a los cambios normativos que surgieron.

También en el mismo año por medio del decreto 2420 se buscó compilar y racionalizar las normas expedidas en la ley 1314 de 2009, donde se rige la información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia para asimismo contar con un instrumento jurídico único y usarlo de manera eficiente.

Su papel como guardián de los activos de la organización no se limita a un conteo físico o a la comprobación física de su existencia, sino también hacer las recomendaciones apropiadas donde falten medidas de conservación, por este tipo de actividades dan la integralidad a la función del Revisor, ya que no se limita a verificaciones contables y tributarias, va más allá, va a la gestión física de la compañía por medio de sus activos lo cual es necesario para el cumplimiento de sus objetivos propuestos.

**Tabla 1***Normatividad de la Revisoría Fiscal*

Año	Norma	Suceso
1931	Ley 58	Creación de la superintendencia de Sociedades como órgano regulador de las sociedades.
1935	Ley 73	Las sociedades anónimas deben tener como obligación un revisor fiscal.
1936	Decreto N° 1496	Requisitos obligatoria del Revisor fiscal, para practicar o renovar la inscripción de las sociedades anónimas, en el registro público de comercio.
1397	Entra en vigor la Ley 58 de 1931	
1956	Decreto N°2373	Por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones.
1960	Ley 145	Se mantiene la exigencia de que los Revisores Fiscales sean Contadores Públicos.
1961	Decreto N ° 1651	Se fija la cancelación de la inscripción profesional de los contadores públicos y quienes ejercen como revisores fiscales, medida que sería impuesta por la junta central de contadores.
Año	Norma	Suceso
1971	Decreto N° 410	Se estipula en el artículo 410 las funciones del Revisor Fiscal.
1972	Decreto N° 410	Se implementa un nuevo código de comercio e impulsa a la Revisoría Fiscal en las empresas.
1983	Decreto 3410	Se exige la firma del Revisor Fiscal en la declaración de renta y complementarios.
1984	Decreto 3139	Los Revisores Fiscales deberán firmar las declaraciones sobre impuestos sobre las ventas cuando estas presentes saldo a favor.
1987	Decreto 2503	Los Revisores Fiscales deberán firmar las declaraciones de renta, de ingresos, patrimonio, de ventas y de retenciones en la fuente.
1990	Ley 43	Conjunto de normas que establecen la Contaduría Pública.
1990	Ley 45	Cualquier institución vigilada por la superintendencia bancaria, o superintendencia de valores debe contar con la presencia de un Revisor Fiscal
Año	Norma	Suceso
1995	Ley 195	Se Fiscalizan las organizaciones privadas para que informen las irregularidades que se han descubiertos mencionadas en el art.80 de la presente ley
2009	Ley 1314	Se regulan los Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, y las Normas Internacionales de Calidad
2015	Decreto 302	Mediante el cual de reglamenta la Ley 1314 2009
2015	Decreto 2420	Mediante el cual se buscó compilar y racionalizar las normas expedidas en la ley 1314 de 200, donde se rige la información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia para asimismo contar con un instrumento jurídico único y usarlo de manera eficiente

Es de aclarar que para la revisoría fiscal es de gran importancia el elemento normativo, dado que el ejercicio de la revisoría fiscal debe estar soportado o argumentado en conocimiento y procedimiento de tipo técnico, considerando múltiples disposiciones legales en especial la

estipuladas en el código de comercio la cual se encuentra dentro de la ley 410 de 1972, por otro lado ley 43 de 1990 donde se estipula el código de ética que deben ceñirse los contadores públicos, Ley 222 de 1995 la cual se rige en la fiscalización de las organizaciones privadas, ley 1314 del 2009 donde se regulan los principios y normas de la contabilidad y sus decretos reglamentarios 2420 del 2015 en la cual empieza a regir la ley 1314 de 2009.

Como se ha expresado en lo anterior, la revisoría fiscal se sustenta en el modelo de control de fiscalización, puesto que hace un examen íntegro e integral con la finalidad de supervisar y vigilar las transacciones que tenga la compañía, no se prolonga en la detección de irregularidades que se hayan descubierto, si no que habla con la administración para identificar a los responsables y proponer una corrección; por lo tanto, el ejercicio de la Revisoría Fiscal requiere un control integral y continuo de la organización (estrategia, gestión y resultados), con base en un Plan de Fiscalización donde se establezcan los objetivos, metodologías, técnicas e instrumentos relacionados con sus actuaciones en los tiempos que ejerza su trabajo.

Los controles estratégicos o controles de sostenibilidad se denominan controles preventivos y corresponden a acciones que predicen cómo afectan las decisiones administrativas o los factores del entorno a la organización en el futuro; Esto requiere prestar atención e informar a la alta dirección oportunamente sobre el impacto de cualquier decisión, especialmente cuando se observa que los efectos no serán favorables a los intereses de la compañía.

La oportunidad, entendida en este ámbito se entiende como la prevención de daños y contribuciones a la viabilidad de continuidad de la organización.

La gestión de resultados o gestión de seguimiento monitorea los resultados alcanzados por una organización en varios aspectos. Se basa en los resultados ya logrados bajo los parámetros de transparencia y equidad; Por lo tanto, los revisores fiscales deben ejecutar sobre

cualquier sistema, estructura o entidad que se componga de cualquier tipo de activos y recursos, ya sean humanos, técnicos, físicos, económicos o financieros, y de cualquier recurso que se dictaminen, ejercidos a través de decisiones relacionadas con las actividades. El negocio está sujeto a ciertas regulaciones, lo que a su vez conduce al medio que las rodea, a su vez se combina para generar una relación beneficiosa.

En otras palabras, la cobertura consiste sobre el ente económico compuesto por recursos activados derivados de acciones administrativas realizadas por las directivas y órdenes generalmente contenidas en procedimientos que cumplen con políticas o regulaciones específicas para atender un objetivo determinado.

Las actividades de gestión corresponden al trabajo que realiza el talento humano en las áreas de organización, coordinación y gestión para buscar lograr el mejor uso y beneficio bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía; En esta dirección, los revisores fiscales aplican sus actividades a los entes económicos para asegurarse de que los hechos económicos se lleven a cabo como resultado de cierto tipo de funciones orientadas a desarrollar su conducta.

Funciona con parámetros preestablecidos por la empresa y ajustados a la legalidad.

Como ya se mencionó, todo este trabajo se realiza a través de la verificación previo, perceptivo o simultáneo; posterior de los hechos económicos, las decisiones y operaciones gerenciales de la empresa junto con sus resultados económicos. Abarca todos los procesos, fases (esencialmente, tiempos y lugares asociados a los hechos económicos), operaciones, así como también de áreas que entran en la composición de la entidad, cuya duración es constante; asegura la racionalidad de los resultados económicos en el tiempo.

Sin embargo, su manera de ser constante no condiciona la implementación del control de imagen, que es característico de la antigua práctica de control hispano, ya que los Revisores

Fiscales desempeñan sus labores en el marco de un concepto razonablemente posible y medible. Es por esto que la Revisoría Fiscal establece un valor agregado que otro tipo de controles no tienen, pues a través de la prevención disminuyen las amenazas, previene pérdidas, riesgos; y contribuye al aprovechamiento de oportunidades y quitar de en medio las debilidades que se presentan, a través de la identificación aumenta la productividad y la subordinación tributaria, al mismo tiempo que promueve la transparencia e igualdad, todo esto teniendo en cuenta con la protección de los contratos sociales, los sistemas legales y las regulaciones tributarias.

Lo anterior explica y amplía la razón conceptual del actual ordenamiento jurídico, principios estos, que fueron expuestos frecuentemente por el comité Interinstitucional que se hizo cargo frente al tema. (como se mencionó anteriormente), en una labor realizada con el presagio de la Superintendencia de Sociedades-Ministerio de Desarrollo económico, en 1990, cuando se dijo (...) La Revisoría Fiscal se evidencia en el interés público, porque exige certeza respecto a la conducta de las compañías, el compromiso de sus gestores en la protección del patrimonio económico, culturales y ecológicos de la sociedad; La revisoría fiscal es independiente y constante, debe estar conformada en cada caso proporcionalmente a las cualidades de las compañías bajo su fiscalización, este se encuentra obligado a actuar en forma oportuna y racional. Las personas que integran el órgano fiscalizador deben evaluar y actuar con honestidad, sin conflictos de interés, competentes, imparciales, objetivas, veraces, diligentes y actuar de forma personal y directa.

La ley busca tener su autonomía con respecto a las normas profesionales, de acceso a la prueba y la ejecución de su juicio; Requiere capacidad en término de discernimiento, disposición y destreza. La objetividad requiere la existencia de patrones, dictaminados al comportamiento de

los fiscalizados, la obligación de lograr certeza legal, fidedigno, competente y de procedencia conocido, por lo que exige coherencia entre la evidencia e informes.

El comportamiento de la revisoría fiscal requiere un sano agnosticismo respecto a las aseveraciones fiscalizadas, así mismo como la atención de recintos en determinación de niveles de confianza o exactitud, énfasis en estándar de rotación, la ejecución de acciones proyectadas de acuerdo con las especificaciones de cada entidad fiscalizada, pero por otro lado el uso de procedimiento técnicos es requerido; El interés público y el derecho a determinar la fe pública significan compromiso, esto incluye asumir la responsabilidad de sus propias acciones y evitar daños indebidos y el uso o distribución inapropiados de información confidencial o de propiedad exclusiva.

Es de aclarar que el Revisor Fiscal sigue siendo definido de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes de la siguiente manera: Es deber del Revisor Fiscal supervisar integralmente la entidad económica de acuerdo con las normas que le son propias por ministerio de ley, con el fin de promover la confianza pública, la actividad de los revisores fiscales, teniendo en cuenta la fundamentación del interés público y la necesidad de brindar confianza a quienes interactúan con las compañías, en particular en el cumplimiento de la leyes actualmente vigente, la integridad, la confiabilidad de la información brindada. La diligencia y eficiencia de las trabajos realizados. Por ende, está obligado a suministrar información a las autoridades correspondientes y a la máxima autoridad de la asamblea, socios, compañías, pero no a los gerentes o administradores que se encuentren a distancia de sus superiores, sino que, al contrario, son individuos de tipo pasivo para su vigilancia.

Por lo tanto, la Revisoría Fiscal también puede definirse como una autoridad general de auditoría que, de conformidad con la ley, examina las actividades, decisiones y contratos a las

compañías, para así mismo emitir informes que contengan su juicio profesional basado en pruebas y evidencias conseguidas. En otras palabras, es claro que los revisores fiscales, dada su connotación revelada, pueden entenderse como fiscales comerciales o auditores generales con facultades conjuntas de conductas.

El ejercicio de la Revisoría Fiscal está diseñado para garantizar la seguridad de los diversos representantes involucrados con la economía, así como el Estado, tales como: El cumplimiento de los administradores con las normas legales y estatutarias, la protección y preservación de los activos y valores sociales, la confiabilidad y credibilidad de los informes, así como la adecuada conducción de los negocios de la sociedad de conformidad con su objeto social. Por tal razón una de las funciones más importantes del revisor fiscal, cuidar los cumplimiento de la legislación y los acuerdos mutuos entre particulares (estatutos sociales y decisiones de la sociedad de administración) el surgimiento de la confianza pública, por lo que la función del revisor fiscal es para asegurar que las violaciones de la ley relacionadas con la ejecución del presupuesto estatal, lo dictaminen mediante un certificado dictamen legal. Por lo que los revisores fiscales consideran que las conductas se ajustan a los requisitos legales, estatutarios, técnicos y sociales.

Por tanto, el adecuado ejercicio de las facultades de los revisores fiscales es obligatorio dado que la protección de terceros cuyos activos fijos sean prenda general de crédito, la garantía de la confianza en la gestión, la inversión de los recursos del ahorro privado y el adecuado desarrollo de las compañías. en general, respetando la transparencia de sus operaciones, finanzas, eficiencia y eficacia, con pleno apego a la ley.

Por tanto, cabe mencionar que, debido a la responsabilidad social del revisor fiscal, le corresponde a él determinar el funcionamiento de la empresa como objeto de los asuntos sociales

y de protección ambiental monitorearlo. De lo contrario, puede tomar debidamente en cuenta al estado y a la sociedad en su conjunto en las actividades sociales y ecológicas de las entidades económicas, respetando objetivos específicos y diversos requisitos legales. Siguiendo esta forma de pensar, sus métodos de trabajo, teniendo en cuenta la naturaleza de los revisores fiscales obligatorios para proteger los intereses públicos, no pueden limitarse al uso de una determinada técnica o método, porque estos con sus conocimientos y experiencia profesionales deben definirse de acuerdo con la naturaleza y especificidad de la estructura de fiscalización aplicando sus métodos de trabajo aplicables, de forma que los resultados de la fiscalización respondan suficientemente a los requisitos propios de la institución, y todo ello en pleno cumplimiento del artículo 37 de la ley 43 de 1990. a lo dispuesto en el apartado 1, por lo que los contadores públicos, al desempeñar funciones de supervisión y control (en el caso de los auditores obligatorios), deberán determinar los métodos y procedimientos adecuados para la realización de su trabajo.

### Estado del Arte

Para el desarrollo de este trabajo, inicialmente se propone un estado de arte que permita conocer las investigaciones científicas generadas sobre los cambios del ejercicio profesional de la revisoría fiscal conociendo cada una de las percepciones por parte de varios investigadores.

Según Samuel Alberto Mantilla afirmo luego de leer el proyecto que propone el CTCP, afirmo que:

- a) Se mantiene la necesidad: porque el proyecto no la satisface;
- b) No hay actualización ni modernización alguna: no incorpora los estándares y las prácticas internacionales de la profesión, deja un sistema criollo difuso porque no lo concreta;
- c) No se supera la dispersión normativa: no propone ninguna derogatoria, así que acrecienta el arbitramento regulatorio. (Mantilla, 2022)

También Samuel hace el siguiente análisis: Diferenciando percepciones, publicidad, contenidos y deseos, puedo afirmar que, en el fondo, este proyecto me gusta porque deja abiertas las puertas para mi propuesta de transformación de la revisoría fiscal: separar las actuales y futuras funciones de la revisoría fiscal en cuatro grupos diferentes:

- a) Auditoría de estados financieros (independiente de la entidad);
- b) Auditoría interna (independiente de la administración);
- c) Cumplimiento (de normas y obligaciones); y
- d) Certificación (de información contenida en el sistema de contabilidad).

La (a) y la (d) deberán estar a cargo de contadores públicos. La (b) el contador público que audite los estados financieros. La (c) el contador público que tenga a cargo el sistema de contabilidad.

La (b) podrá estar a cargo de contadores públicos, pero también otras profesiones relacionadas.

La (c) deberá estar a cargo del abogado responsable por el cumplimiento legal. (Mantilla, 2022)

No se puede olvidar, que vivimos en un entorno amenazado por la corrupción que puede influir en el actuar de cualquier profesional y la profesión contable no es extraña a este hecho, es por ello que muchas personas piensan que los errores de los Revisores fiscales son en mayor medida por la falta de ética y no por el desconocimiento de la norma, debido a que si la ley expresa claramente que los administradores deben cumplir con lo establecido en el estatuto, pero por el contrario deciden hacer caso omiso a esto, el problema no es la norma, el problema es el profesional que comete la falsedad de certificar como legítima una práctica ilegal. (Gómez, F., & Moya, D., 2009)

Según los hermanos Bohórquez Botero la palabra corrupción es el tipo de conducta que viola los valores reconocidos, los principios morales básicos, las normas sociales, las leyes y los deberes propios de un cargo, por la pretensión de obtener ventajas personales en perjuicio de la comunidad. La corrupción es un intercambio de servicios, ventajoso para los que participan del mismo, que se efectúa de forma voluntaria y secreta con tolerancia de las normas oficiales y en el que por lo menos uno de los participantes abusa de su posición de poder o de confianza. (Sánchez Romero, A. A. , 2013)

La fe pública de la que goza el profesional contable facultado por la ley para brindar confianza pública, dado que este es considerado un bien jurídico que se ejerce por jurisdicción del estado a quienes reconoce como verdaderos, por consiguiente el papel que cumple el Estado al implementar la Revisoría Fiscal como figura de fiscalización es mitigar el efecto desfavorable

que puede tener a nivel social la toma de decisiones en las entidades, basadas en que algunos usuarios como los inversionistas privados tienen como prioridad la acumulación de riqueza personal, disminuyendo así la importancia del interés común o interés público. (Orozco, C., & Gallo, R., 2011)

## Caracterización de la Situación Actual de la Revisoría Fiscal

### Ejercicio de la Revisoría Fiscal

La Revisoría fiscal es un órgano de fiscalización integral basado en el interés público para revisar los procedimientos internos de las compañías, por lo que así mismo debe ser únicamente ejercida por un contador público con tarjeta profesional.

Todo esto bajo la directriz de las normas de Auditoría generalmente aceptadas; donde le retribuye dictaminar los estados financieros para revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que incorporan el control interno en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley y manifiesta la profesión.

Como se indicó anteriormente un Revisor Fiscal debe ser un Contador Público Titulado que de fe pública, teniendo la capacidad de razonabilidad que brinde de los estados financieros, validar informes, dar conceptos y observaciones para promover el buen funcionamiento de una empresa, conjuntamente con esto debe ser una persona organizada de revisión y control que coadyuven a su profesionalización para generar confianza al momento de realizar sus informes.

Dicho esto, se encuentran estipuladas en el artículo 207 del código de comercio las funciones de un Revisor fiscal de acuerdo con lo establecido en concepto y perfil que se tiene del Revisor fiscal, a continuación, las estipuladas son las siguientes:

### Son Funciones del Revisor Fiscal

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- j) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Parágrafo. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos. (CCo, 1971)

Por lo que un Revisor Fiscal que cumple con las funciones estipuladas por ley debe realizar un examen integral. De acuerdo con lo señalado en el Pronunciamiento 7 emitido por el CTCP, la auditoría integral que realice el revisor fiscal deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Establecer si los Estados Financieros entregados por la compañía se encuentran de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y ya con esto estaría realizando una auditoría Financiera.

b) Establecer si la compañía ha cumplido a cabalidad con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones, allí se estaría aplicando una auditoría de cumplimiento.

c) Estimar el grado de eficiencia y eficacia de los objetivos que tienen propuestos en las políticas contables y la condición en la que se han llevado a cabo los recursos de la compañía, por lo que esto se estaría realizando mediante una auditoría de gestión.

d) Evaluar el sistema de control interno de la compañía para revisar si se encuentra adecuado, todo esto por medio de una auditoría de control interno.

Expuesto lo anterior se puede evidenciar que un revisor fiscal debe realizar 4 tipos de auditoría al momento de realizar una fiscalización al ente económico.

Sin embargo, se debe tener en cuenta las inhabilidades que tiene un revisor fiscal expuestas en el artículo 205 del código de comercio de la siguiente manera:

**No Podrán ser Revisores Fiscales**

- a) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- c) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. (CCo, 1971)

Por otro lado, también se encuentran establecidas estas inhabilidades en la ley 43 de 1990 en los siguientes artículos:

Art 50- Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones. (CRC, 1990)

Art 51- Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de

su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones. (CRC, 1990)

Toda esta normatividad fue realizada con el fin de prevenir un conflicto de intereses para la entidad económica; como también para el revisor fiscal.

Siguiendo los lineamientos de un Revisor fiscal también se puede evidenciar en el artículo 204 del Código de Comercio (expedida en 1971) establece que “el revisor fiscal es elegido por la mayoría de los votos en la asamblea o la junta de socios. En las empresas que son comanditarias por acciones, será elegido por la mayoría de los votos de los comanditarios.” (CCo, 1971)

Por otro lado, la superintendencia de sociedades reitera: que la designación de un revisor fiscal es responsabilidad exclusiva de la asamblea general de accionistas o la junta de socios y que esta función no puede ser delegada a ningún área de organización. (Superintendencia de Sociedades, 2003)

La relación contractual entre el ente fiscalizador y el revisor fiscal no debe modificar los objetivos ni características de su labor que le corresponde realizar en la compañía, ni crear una relación de subordinación con los órganos de administración, pues su dependencia es únicamente al máximo órgano social; independientemente del vínculo adoptado, ésta deberá continuar hasta que finalice el período para el cual fue nombrado o hasta que la autoridad competente acepte la renuncia propuesta o decida su remoción. Esta situación puede ser revisada en cualquier momento antes de finalizar el periodo por el cual fue asignado.

Por otra parte, el revisor fiscal deberá rendir un dictamen sobre los estados financieros (Consolidados y/o separados), un informe sobre el cumplimiento legal y la eficacia del control interno de la compañía.

También, debe preparar y emitir memorandos en el cual explica las deficiencias encontradas en el desarrollo del encargo y sus propuestas para mejorarlo.

El revisor fiscal debe presentar de forma obligatoria los siguientes informes:

**Informe al Finalizar el Encargo**

De acuerdo con los art 208 y 209 del Código de Comercio el revisor fiscal debe presentar después de finalizado su encargo, en un solo informe o en dos informes separados, los siguientes reportes:

- a) Dictamen sobre los estados financieros: Contiene la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.
- b) Informe dirigido a la asamblea de accionistas o junta de socios: En este informe, el revisor fiscal deberá referirse al cumplimiento de los aspectos Legales y dejar recomendaciones sobre las fallas del control interno de la entidad.

**Memorandos de Recomendaciones**

Los memorandos de recomendaciones se emiten durante todo el desarrollo del encargo para llamar la atención de la gerencia respecto a temas relacionados con:

- a) El cumplimiento legal,
- b) Las deficiencias del control interno,
- c) Los valores a corte preliminar,
- d) Los valores a corte final.

Además, si el revisor fiscal ha acordado con la gerencia presentar informes adicionales a los ya mencionados deberá presentarlos considerando que deben estar relacionados con sus funciones y por lo tanto no pueden incluir funciones de la administración.

La principal función que tiene el revisor fiscal es emitir una opinión sobre los estados financieros, la cual corresponde a su propia interpretación de acuerdo sus conocimientos técnicos, para ello es necesario realizar todo un trabajo de auditoría utilizando las técnicas adecuadas; Esta declaración debe de brindar la mayor veracidad y confianza sobre el trabajo realizado.

Según el contador público Iván Rodríguez. “Un auditor expresa el resultado del trabajo de auditoría en un informe, en el cual se consigna su opinión profesional y brinda sus recomendaciones. Para el caso de la auditoría financiera, en el informe se indica si los estados financieros de una organización, que estuvieron sometidos a examen, reflejan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones, conforme a ciertas prácticas y principios contables.” (Rodríguez, 2020)

La estructura del informe del revisor fiscal debe ir conforme con los art 207, 208, 209 del Código de Comercio y las NIA, además de señalar cual es el tipo de opinión que expresó el profesional. A continuación, mostraremos a través de una tabla como es la estructura del informe del revisor fiscal.

**Tabla 2**

*Estructura del Informe del Revisor Fiscal*

<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
Título	Se debe poner de qué se trata este informe y que estándares se tuvieron en cuenta para su desarrollo las NIA y el código de ética.
Destinatario	Puede tener distintos destinatarios, pero, generalmente se dirige al máximo órgano social de la entidad. Por ejemplo, en las sociedades por acciones esta figura corresponde a la asamblea general de accionistas.
Opinión del revisor fiscal	Esta sección siempre debe titularse “Opinión” y dentro se debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social de la entidad;</li> <li>• Estados financieros que fueron auditados y el periodo de estos;</li> <li>• Hacer énfasis sobre la auditoría realizada;</li> <li>• Citar las notas y las políticas contables significativas;</li> </ul>
Tipos de Opinión	a) Opinión favorable. b) Opinión con salvedades. c) Opinión denegada. d) Opinión desfavorable.

Tabla 2 (Continuación)

Nombre	Descripción
Fundamento de la opinión	En esta sección el revisor deberá:
Cuestiones clave de auditoría	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informar que la revisoría fiscal llevó a cabo el desarrollo del encargo conforme a lo previsto en la Ley.</li> <li>b) Declarar que cumple con los requerimientos de independencia.</li> <li>c) Indicar si la evidencia que obtuvo fue suficiente y adecuada para emitir ese tipo de opinión.</li> </ul>
Empresa en funcionamiento (cuando sea aplicable)	Esta es una sección que deberán incluir los revisores fiscales que se encuentren en la obligación de aplicar la NIA 701, que básicamente son las entidades del grupo 1 emisoras de valores y las entidades estatales.
Responsabilidad de la dirección y el gobierno corporativo de la entidad	Esta sección se incluye cuando el revisor fiscal considere que existen indicios de que la entidad no podrá continuar como negocio en marcha. Esta sección se especifica que a la dirección y el gobierno corporativo le corresponde: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La elaboración de los estados financieros de conformidad con los anexos N° 2 o N° 3 del DUR 2420 de 2015.</li> <li>• La evaluación de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.</li> </ul>
Responsabilidad del revisor fiscal	El revisor fiscal es responsable de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material y emitir un dictamen que contenga su opinión.</li> <li>• Identificar y evaluar riesgos para diseñar métodos que los mitiguen.</li> <li>• Evaluar si las políticas contables son adecuadas.</li> <li>• Elaborar una conclusión sobre la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha realizada por la administración de la entidad.</li> <li>• Obtener evidencia para respaldar y emitir su opinión.</li> <li>• Comunicar los hallazgos significativos de la revisoría fiscal y cualquier deficiencia significativa del control interno.</li> </ul>
Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios	Estas secciones desarrollan lo dispuesto en los art 208 y 209 del código de comercio expresado así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La compañía ha llevado a cabo su contabilidad conforme a las normas legales y técnica contable.</li> <li>• Las operaciones y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea y/o junta directiva.</li> <li>• Se almacena debidamente los comprobantes de cuentas, los libros de actas y de registro de acciones.</li> <li>• El informe de gestión de la administración coincide con los estados financieros.</li> <li>• Los administradores registraron en el informe de gestión de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas de sus proveedores y prestadores de servicios.</li> </ul>
Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo	En esta sección se manifiesta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta qué punto la administración de la empresa ha cumplido con las disposiciones legales y normativas.</li> <li>• Si el control interno estuvo funcionando correctamente durante el período de la revisoría.</li> </ul>
Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno	El revisor fiscal debe determinar si, a su juicio, el sistema de control interno de la entidad fue efectivo. Para cumplir con esta obligación, podrá utilizar el modelo COSO o cualquier otro modelo que estime conveniente, sin que la compañía tenga que aplicarlo.
Párrafo de énfasis	El revisor fiscal debe incluir este párrafo solo si considera necesario llamar la atención sobre alguna nota específica que se refiera a una cuestión fundamental para comprender los estados financieros.
Párrafo de otras cuestiones	El revisor fiscal puede poner este párrafo cuando requiera referenciar una cuestión distinta a las presentadas y/o reveladas de los estados financieros, cuestión que sea relevante para los terceros.
Firma del revisor fiscal y número de tarjeta profesional	El revisor fiscal deberá firmar y poner su tarjeta profesional en el dictamen
Fecha del informe	Esta fecha debe ser la misma que la autorización para emitir y publicar los estados financieros de la entidad.

*Nota.* Adaptado de Actualícese. 2019.

**Sanciones del Revisor Fiscal**

Los revisores fiscales que incumplan con sus funciones pueden ser sancionados de manera administrativo, penal, civil o disciplinario dependiendo del caso, a continuación, explicaremos cada una de estas sanciones.

***Sanciones Administrativas***

De acuerdo con los art 216 y 217 del Código de Comercio, los revisores fiscales que no cumplan con sus deberes o que lo hagan de forma negligente podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Multa impuesta por la Superintendencia de Sociedades de hasta 4.833 UVT (200 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV; ver artículos 86 de la Ley 222 de 1995 y 49 de la Ley 1955 de 2019.

b) Suspensión de su cargo

***Sanciones de Tipo Penal***

a) Prisión de uno a seis años por dar declaraciones falsas, u ordenar, tolerar o encubrir falsedades en los estados financieros.

b) Sanciones del Código Penal art 212 del código de comercio por realizar falsedad a documentos privados, por autorizar balances con inexactitudes graves que ponen en riesgo la puesta de negocio en marcha de la entidad. (CCo, 1971)

***Sanciones Civiles***

El art 211 del código de comercio y el art 42 de la Ley 222 de 1995 establecen que el revisor fiscal responde por los daños y perjuicios que cause a la sociedad, a los asociados o a terceros, así como por la negligencia o dolo en el desarrollo de sus funciones. (CRC, 1995)

### *Sanciones Disciplinarias*

La JCC tiene derecho a imponer sanciones a los contadores públicos por el incumplimiento de sus funciones. Las sanciones pueden ir desde amonestaciones hasta la revocación de la inscripción de la tarjeta profesional.

El artículo 26 de la Ley 43 de 1990 dispone que el revisor fiscal podría perder su tarjeta profesional por no denunciar los casos de corrupción cometidos en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis meses a partir del momento en que conozca el hecho o tenga la obligación de conocerlo. (CRC, 1990). Además, la JCC puede suspender a un contador hasta por un (1) año por desconocer las normas éticas, de auditoría o cualquier otra norma de la profesión.

### *Sanciones por Incumplimiento en Obligaciones Fiscales*

El Estatuto Tributario también contiene una serie de sanciones impuestas a los revisores fiscales si no cumplen con sus obligaciones relacionadas con la presentación de declaraciones de impuestos.

Por último, es de aclarar que un revisor fiscal tiene la obligación de elaborar unos papeles de trabajo que se encuentran establecidas en la ley 43 de 1990 artículo 9 que requiere al contador público dejar constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional y la NIA 230 que describe la documentación de auditoría también requiere que el revisor fiscal deje evidencia que permita constatar que el encargo se planificó y ejecutó de conformidad con las NIA y los demás requerimientos legales aplicables.

### **Implicaciones en Materia Tributaria**

Si el revisor fiscal “certifica” asuntos relacionados con impuestos, en términos jurídicos estaría asumiendo la responsabilidad de la presentación, preparación de los informes exigidos fiscalmente, con lo cual se desnaturaliza su característica principal, la “independencia mental”.

En correlación a los estados financieros en el art 37 define: “la certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”. (CRC, 1995)

En Colombia no existe un “dictamen en materia fiscal”, lo cual genera un vacío de la legislación tributaria, de establecerse esta figura, dicho dictamen debería ser elaborado por un contador público independiente, incluso el mismo revisor fiscal, e implicaría un examen de las NIA para su desarrollo esto se encuentra contemplado en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

### *La Importancia de la Firma de un Revisor Fiscal en las Declaraciones Fiscales*

“La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que las operaciones vigentes estén bajo el Código de Comercio sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias” (Estatuto Tributario Nacional, s.f.)

Al describir los hechos que “certifica” un contador y los efectos de su firma, la norma tributaria tampoco distingue si el trabajo corresponde a la práctica profesional independiente como revisor fiscal o como alguien contratado por la entidad. Adicional, por lo menos dos de tales hechos, hacen referencia de manera no muy clara, aparentemente a trabajos de auditoría, por cuanto exigen el cumplimiento de principios de contabilidad y razonabilidad de la situación financiera de la empresa.

En Colombia la JCC recalca la importancia de la indecencia y ética en el trabajo de los encargos de revisoría fiscal; Respecto de las responsabilidades en materia tributaria, encontramos que los revisores fiscales son llamados a asegurar que las declaraciones que presentan la empresa o entidad no contengan errores, de hallarlos en el transcurso de su encargo, es importante que los comunique a la administración.

***¿Qué Deben Tener en Cuenta los Revisores Fiscales en la Revisión Tributaria?***

- a) Validar que se incluyan todas las transacciones que la entidad ejecutó durante el año fiscal.
- b) Validar que en las declaraciones se registren todas las transacciones y operaciones del año.
- c) Verificar que se empleen las tasas fiscales correspondientes a las obligaciones tributarias, así como el valor de la obligación por declarar.
- d) Verificar que las transacciones se registren en la declaración del período en que se ejecutaron.

Es por ello por lo que, con la firma del revisor fiscal, el profesional declara que la información contable consignada en las declaraciones se lleva de debida forma.

**Objetivo de la Revisoría Fiscal**

La Revisoría Fiscal es un grupo responsable de tomar las decisiones acerca de los estados financieros de las compañías para así mismo garantizar que las gestiones internas de las compañías estén funcionando correctamente. Además de lo mencionado anteriormente, el revisor fiscal debe desempeñar unos objetivos entre las que se encuentran:

- a) Cuidar siempre que los hechos administrativos estén encaminadas al cumplimiento del objeto social y al cumplimiento de la ley y las sanciones, a fin de evitar

infracciones que afecten en mayor o menor medida a los accionistas, a terceros y a la propia empresa.

- b) Inspeccionar e inspeccionar regularmente la propiedad de la empresa para garantizar que esté protegida, protegida y utilizada adecuadamente.
- c) Asegurar de que las operaciones de la compañía se lleven a cabo de la manera más eficiente posible.
- d) Verificar periódicamente como se llevan los libros contables, actas, documentos y todos los negocios que se realicen, para así asegurarse de que los asientos contables realizados en los libros sean corrector y preparados de acuerdo con los principios y requisitos establecidos por la ley.
- e) Servir de enlace con las agencias gubernamentales en materia de gobernanza y gestión de casos.
- f) La emisión de certificados y estados financieros garantizando que se encuentren preparados de manera confiable reflejando con precisión la situación financiera de la empresa.

De ahí que, la revisoría fiscal es la institución llamada a dar confianza al público en general, en cuanto a que las compañías deben hacer las cosas de manera legal, de acuerdo con las leyes y los reglamentos internos que se encuentran actualmente, y que la información presentada en la contabilidad y los estados financieros sea confiable.

### **¿Qué Debilidades Tiene la Revisoría Fiscal?**

- a) El pago no es correspondiente de acuerdo con todo el trabajo que se debe realizar, por lo que no se fomentan las responsabilidades profesionales, ya que la recompensa monetaria no es suficiente para poder contratar a las personas adecuadas y así cumplir con el buen servicio.

- b) La revisoría fiscal se ha convertido en un empleado más de la parte fiscalizadores, ya que lo que hace es firmar los informes algunas ocasiones lo apartan de sus funciones evaluadora y únicamente lo dejan en la parte administrativa.
- c) La duración permanente de un revisor fiscal en las compañías hacen colocarla entre dicho su independencia laboral.
- d) El revisor fiscal termina siendo parte de un puesto público al depender de los votos de la asamblea le otorguen.
- e) En ocasiones se eligen contadores que no tienen la mínima experiencia para ejercer a cabalidad el encargo en las compañías.
- f) Laboralmente no se considera que exista una relación laboral, pero la retribución económica crea la dependencia de la empresa de los revisores fiscales.
- g) En Colombia no se encuentra alguna definición estipulada de la revisoría fiscal lo que en muchas ocasiones genera dudas frente a si este es un agente fiscalizador o de control.

### **¿Qué Amenazas Tiene la Revisoría Fiscal?**

- a) Si no se estipula mediante normativa sanciones que mitiguen la corrupción en la revisoría fiscal, esta podrá perder su credibilidad antes las entidades.
- b) La revisoría fiscal no tiene contemplado el control en las empresas a comparación de la auditoria.
- c) No existen estándares internacionales de la revisoría fiscal.

### **¿Qué Oportunidades Tiene la Revisoría Fiscal?**

- a) Los sistemas de internet que permiten que la revisoría fiscal pueda estarse actualizando frente a otros temas que abarque el mundo.

b) Cooperación con otros mercados generando confianza pública para así atraer a los inversionistas extranjeros e instituciones financieras.

### **¿Qué Fortalezas Tiene la Revisoría Fiscal?**

- a) La inspección puede ser un instrumento de calidad y garantía.
- b) La revisoría fiscal tiene una mayor interventoría en la práctica profesional a comparación de la auditoría externa, por lo tanto, disminuye la probabilidad de materialidad.
- c) La revisoría fiscal se basa en exactitud y precisión.

### **¿Cuáles son los Derechos del Revisor Fiscal?**

- a) Inspeccionar la contabilidad y correspondencia de la sociedad

Todas las áreas y operaciones de la entidad están sujetas de forma permanente a la vigilancia del revisor fiscal. Por ello, el artículo 213 del CCo le concede al revisor fiscal el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia y, en general, los demás papeles de la entidad.

Este derecho puede ser ejercido por el revisor fiscal en cualquier momento y no debería ser obstaculizado por la administración de la entidad, pues el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 define que “los administradores deben velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.”

No obstante, en aras de no generar inconvenientes en el funcionamiento de la sociedad, es adecuado (en la mayoría de los casos) que el revisor fiscal informe con anticipación cuándo va a realizar sus visitas y la información que requiere.

Además, conviene aclarar que la información a la que tenga acceso el revisor fiscal en el ejercicio de su cargo está sujeta a reserva profesional, a menos que exista un requerimiento legal

que lo obliga a comunicarlo (ver artículos 214 del CCo y el art 63, 64 y 67 de la Ley 43 de 1990).

b) Intervenir en las asambleas, juntas de socios y junta directiva

El artículo 213 del CCo, además, estipula que el revisor fiscal tiene derecho de intervenir en las reuniones de la asamblea de accionistas o junta de socios, y en las de las juntas directivas, cuando sea citado a estas.

Debe tenerse en cuenta que en estas intervenciones el revisor fiscal no tendrá derecho a voto, sino únicamente a intervenir realizando sus recomendaciones o presentando sus puntos de vista.

c) Convocar a la asamblea de accionistas o junta de socios

El revisor fiscal, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 207 del CCo, tiene la obligación y la facultad de convocar a la asamblea de accionistas o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando esto sea necesario.

Esta facultad le permite al revisor fiscal informar a los accionistas o socios las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad, dejando constancia del cumplimiento de sus obligaciones (ver nuestro editorial ¿Qué debe hacer un revisor fiscal al detectar una irregularidad?).

d) Inscribir su renuncia ante la cámara de comercio

En los casos en los que el revisor fiscal presenta su carta de renuncia a la asamblea de accionistas o junta de socios y en el término de 30 días el representante legal de la entidad no ha realizado el respectivo reporte en la cámara de comercio, el revisor fiscal tiene la facultad de realizar la cancelación de su registro.

Al respecto, consulta nuestro editorial Sin el nombramiento de un nuevo revisor fiscal, ¿cuál sería la responsabilidad del saliente?

e) Derecho a ser remunerado por su labor

Por último, los artículos 39 y 46 de la Ley 43 de 1990 señalan que el contador público, en cualquier de los cargos o funciones que desempeñe, tiene derecho a recibir una remuneración por su trabajo, toda vez que esta constituye su medio normal de subsistencia.

Dicha remuneración deberá fijarse por escrito y de común acuerdo entre el contador y su cliente, teniendo en cuenta su experiencia, conocimientos y las circunstancias particulares de cada encargo.

En ese sentido, el artículo 44 de la misma Ley 43 de 1990 señala que el contador público puede interrumpir la prestación de sus servicios cuando el usuario de sus servicios incumpla con sus obligaciones.

### **¿Cuáles son los Deberes del Revisor Fiscal?**

a) Planear, dirigir, ejecutar, supervisar, ajustar, documentar y concluir las acciones de fiscalización que requiere el cumplimiento de sus funciones.

b) Emitir en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, los informes que le corresponden, y efectuar acciones de seguimiento sobre los mismos.

c) Vigilar que al interior del ente fiscalizador no se permita, tolere o fomente el ejercicio ilegal de las profesiones.

d) Mantener la confidencialidad; esto es, abstenerse de divulgar los hechos que conozca en ejercicio de sus funciones.

e) Pronunciarse siempre en forma independiente; es decir, evitar el uso de textos predeterminados como parte de sus informes.

- f) Colaborar con las entidades gubernamentales conforme a las disposiciones legales.
- g) Avisar por escrito a quien sea competente para solucionar la situación, de cualquier evento que le impida el ejercicio del cargo.
- h) Hacer entrega del cargo al sucesor y de la información necesaria para que pueda continuar sin interrupción con las funciones. Así mismo, rendir los informes correspondientes sobre las actuaciones cumplidas hasta la fecha de retiro.
- i) Actuar siempre con sujeción a las normas propias de la revisoría fiscal.
- j) Informar a la Junta Central de Contadores cuando el Revisor Fiscal saliente colabore con la entrega de su cargo.
- k) Informar a la Asamblea, Junta General de Socios o máximo órgano sobre las irregularidades, deficiencias o aciertos en la gestión administrativa.
- l) Vigilar para que al interior del ente fiscalizado no se fomente, tolere o permita algún tipo de práctica fraudulenta, incluidas las actividades de lavado de activos.
- m) Informar oportunamente a los órganos o entidades competentes sobre situaciones anómalas presentadas en la entidad.

**¿Quiénes son los Obligados a Nombrar Revisor Fiscal?**

Conforme a lo preceptuado por el código de comercio en su artículo 203 siempre estarán obligadas desde su constitución las siguientes sociedades:

- a) Las sociedades por acciones
- b) Las sucursales de compañías extranjeras

c) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital.

### **¿Cuáles son las Cualidades Para ser Revisor Fiscal?**

La ley 43 de 1990 en su artículo 13 dice claramente que para desempeñarse como revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, y el código de comercio en su artículo 215 dice también que el revisor fiscal deberá ser contador público.

Tanto la ley 43 de 1990 como el código de comercio se limitan a exigir que para ser revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, sin exigir formación adicional, de modo que, desde el punto de vista legal, no hace falta que el contador público tenga una especialización en revisoría fiscal para ser nombrado revisor fiscal.

No obstante, como se trata de contratar los profesionales más idóneos, algunas empresas como política interna exigen que el revisor fiscal sea un contador público con especialización en revisoría fiscal.

Pero para efectos legales tanto comerciales como tributarios sólo se debe acreditar la calidad de contador público.

Adicionalmente se suele solicitar el certificado de indecencias disciplinarios que expide la Junta Central de contadores, que no es un requisito que figure en la ley, pero en muchas empresas o entidades se exige.

### **¿Cuáles son los Conflictos de Interés de un Revisor Fiscal?**

El revisor fiscal debe cumplir los principios fundamentales e identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas con relación al conflicto de intereses. Este conflicto, a su vez, podría comprometer la integridad y juicio profesional del revisor fiscal.

**¿Cuáles son las Inhabilidades Para el Ejercicio del Cargo de Revisor Fiscal?**

Las inhabilidades se describen en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad. Por consiguiente, no debe estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, que son:

- a) Inhabilidad por ser socio o empleado de la sociedad matriz que se encuentra en el Art. 205 del (CCo, 1971)
- b) Inhabilidad por tener un cargo en la misma sociedad ni en subordinadas que se encuentra en el Art. 205 del (CCo, 1971)
- c) Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad con los representantes de la compañía (Art. 50 de la Ley 43 de 1990).

**¿Cuáles son las Prohibiciones en el Ejercicio del Cargo de Revisor Fiscal?**

El revisor fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle.

**¿Cómo es la Elección y Periodo del Revisor Fiscal?**

El artículo 204 del Código de Comercio (expedido en 1971) establece: “La elección de revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de los votos de los comanditarios”.

**Determinar las Diferencias y Puntos de Encuentro Entre las Diferentes Propuestas a la Revisoría Fiscal en Colombia, a 2022, Mediante el Uso de una Matriz**

Para un mayor entendimiento de lo que se va a expresar se encuentra contenido en el: Apéndices A. (Ver documento adjunto). Propuesta de la Revisoría Fiscal.

Definición: Se definió que era la revisoría fiscal, quien era su responsable y que objetivo debe de cumplir.

Funciones del revisor fiscal: Se adecuan sus funciones de las 10 que hay en el artículo 207 del código de comercio a los siguientes 4:

- a) “Verificar que las operaciones de los entes económicos se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de los máximos órganos de dirección y administración.
- b) Revisar que se lleve regularmente la contabilidad de los entes económicos, las actas de las reuniones de los máximos órganos de dirección y administración, se conserve adecuadamente la correspondencia de tales entes y los comprobantes de las cuentas, de manera que se ajusten a las normas técnicas vigentes en Colombia.
- c) Realizar auditoría a los estados financieros de conformidad con las normas de aseguramiento de la información contenidas en el marco técnico normativo vigente en Colombia.
- d) Evaluar el sistema de control interno y sus elementos, de tal manera que se verifique el desempeño de sus objetivos financieros, operacionales y de cumplimiento.” (CTCP, 2022)

Además de acortar sus responsabilidades también se crean Facultades del revisor fiscal para lo cual la organización debe de tener en cuenta al contratar sus servicios profesionales, le darán la siguiente autoridad:

- a) “Impugnar cuando lo considere necesario las decisiones del máximo órgano de dirección cuando estas no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.
- b) Convocar a los órganos de dirección o de administración cuando lo considere necesario o lo solicite el organismo que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el ente económico.
- c) Asistir, si lo considera necesario, con voz, pero sin voto a las reuniones de los órganos de dirección y administración y a comités del ente económico. Para este efecto, las personas responsables de convocar le informarán oportunamente acerca de las reuniones.
- d) Examinar, sin restricción alguna, las operaciones del ente económico, así como sus resultados económicos, sus bienes, derechos, obligaciones y documentos que fueren pertinentes.” (CTCP, 2022)

Se definen derechos del revisor Fiscal para que pueda desempeñar su labor ejecutando las siguientes sugerencias:

- a) “Planear, dirigir, ejecutar, supervisar, ajustar, documentar y concluir las acciones de fiscalización que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Emitir en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, los informes que le corresponde rendir de conformidad con la presente ley. La revisoría fiscal deberá pronunciarse siempre en forma independiente, por medio de la redacción que juzgue adecuada, sin que sea factible que terceros predefinan el texto de sus informes ni atribuírsele afirmaciones implícitas.
- c) Emitir en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, los informes que correspondan con destino a los administradores respecto de los hallazgos determinados en el desarrollo de sus funciones.

d) Guardar debida confidencialidad respecto de la información que llegue a su conocimiento durante y con posterioridad a la realización de su trabajo.

e) Colaborar con las autoridades gubernamentales cuando éstas le soliciten información.

f) Hacer entrega del cargo al sucesor que sea designado como revisor fiscal, de manera que este pueda continuar con el cumplimiento de sus funciones.

g) Los demás que consagran las leyes.” (CTCP, 2022)

Para el tema de los Informes del revisor fiscal deben estar acordes con las leyes, los marcos técnicos normativos vigentes, la concordancia entre los estados financieros y su presentación fidedigna.

En temas de los obligados a nombrar revisor fiscal se hace una síntesis entre lo dispuesto en el artículo 203 del código de comercio y el parágrafo 2 del art 13 de la ley 43/90 en el cual queda de la siguiente manera:

a) “Las sociedades en las que, por disposición legal o estatutaria, la administración no les corresponda a todos los asociados, cuando así lo disponga cualquier número de asociados excluidos de la administración, que representen no menos de veinte por ciento (20%) del capital social.

b) Las sociedades cuyos activos sean mayores o iguales a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mínimos Vigentes, en el año inmediatamente anterior o cuyos ingresos sean mayores o iguales a 3.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en

c) Los consorcios, las uniones temporales, las concesiones o cualquier otro tipo y mecanismo de asociación, incluyendo los contratos de cuentas en participación cuando sus

activos o ingresos cumplan con los umbrales de 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de activos o 3.000 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes de ingresos

- d) Las cajas de compensación familiar.
- e) Los conjuntos o asociaciones de copropietarios, cuyas copropiedades tengan uso comercial o mixto (residencial y comercial).
- f) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta, el Fondo de Garantía de Instituciones Financieras Fogafin y las asociaciones, corporaciones y fundaciones en que el Estado tenga participación, cuyos activos o ingresos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 SMLMV en activos y 3.000 SMLMV en ingresos, siempre que conforme a la ley o los estatutos deban tener Revisoría Fiscal.
- g) Los entes económicos de carácter social o solidario de derecho privado, que sean:
  - 1) Los entes clasificados como mediana o gran empresa de acuerdo con lo previsto en la Ley.
  - 2) Entidades que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora, o cualquiera otra relacionada con el manejo, intermediación, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.
  - 3) Entidades que estén inscritas en el registro nacional de valores y emisores.
- h) Sucursales o filiales de sociedades extranjeras.
- i) Entidades que administren o controlen recursos del Estado, de terceros o aportes parafiscales, a cualquier título;
- j) Entidades vinculadas al régimen de seguridad social.
- k) Cámaras de comercio. “ (CTCP, 2022)

“Parágrafo 1. Aquellos entes que no estén contemplados dentro de los casos señalados anteriormente podrán establecer en sus estatutos la institución de la Revisoría Fiscal. En este caso la designación correspondiente estará a cargo del máximo órgano social efectuar. El nombramiento respectivo será indelegable y las funciones serán las previstas en la presente ley o cualesquiera otras que se definan en los estatutos.” (CTCP, 2022)

“Parágrafo 2o. Para el cálculo de las cuantías de Salarios Mínimos Legales vigente a que se refiere este artículo se utilizarán los Estados Financieros del ejercicio económico del año inmediatamente anterior a la determinación que deba efectuarse sobre la obligatoriedad de proveer el cargo.” (CTCP, 2022)

Bajo los temas de la elección y periodo del revisor fiscal se hace la modificación en la cual; el período mínimo del Revisor Fiscal será de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido por justa causa con respeto del debido proceso.

Se reglamenta las calidades para ser revisor fiscal en las cuales además de ser un contador público con la respectiva tarjeta profesional se le exige que haya ejercido en temas relacionados a la revisoría fiscal o auditoría por lo mínimo en 3 años.

Se adicional 2 principios el de reserva y el de confidencialidad el Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, aún después de hacer dejación de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

En temas de Conflictos de interés se hace la aclaración de que si existe este conflicto deberá ser informado de manera inmediata.

Se definen las Inhabilidades para el ejercicio del cargo de revisor fiscal.

Se reglamenta la incompatibilidad con otros cargos en el cual el cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la organización mientras esté ejerciendo su encargo.

Se adiciona las Prohibiciones en el ejercicio del cargo de revisor fiscal junto a las Prohibiciones especiales en el ejercicio de la revisoría fiscal para que la persona encargada de realizar el encargo evite cometer alguna falta que conlleve con cancelación o suspensión de su tarjeta profesional.

## Metodología

### Tipo de Estudio

Para dar cumplimiento con el desarrollo de los objetivos se va a analizar la información suministrada por el CTCP para así poder identificar qué cambios se enfrentará la revisoría fiscal mediante un enfoque cualitativo. ya que, se realiza el análisis profundo y reflexivo de las propuestas presentadas para reformar al revisor fiscal.

### Tratamiento y Análisis de la Información

Se realizará un análisis profundo de las propuestas de cambio a la revisoría fiscal presentadas por el CTCP mediante las fuentes de información, para así caracterizar como está actualmente y frente a ellos dar a conocer los cambios que se generarían tanto en temas de control como en su funcionamiento en la organización, es decir su impacto frente al desarrollo de la propuesta.

### Fuentes de Información

Para el presente proyecto se presentan las fuentes de información secundaria.

Las fuentes secundarias comprenden:

- a) El proyecto de reforma a la revisoría fiscal elaborado por el CTCP;
- b) La opinión de varios profesionales frente al cambio de la revisoría fiscal.
- c) Artículos, páginas web y libros que contienen una relación al ejercicio de la revisoría fiscal.

### Conclusiones

- a) Por primera vez se estipula mediante una ley la definición del revisor fiscal ya que anteriormente no se encontraba alguna definición que se rigiera al revisor fiscal, sin embargo, esta aún tiene algunos vacíos por completar.
- b) Se derogaron dos de las funciones establecidas mediante normas dejando únicamente 4 funciones de las 9 existentes, ya que estas fueron reorganizadas entre deberes y derechos; siendo así un gran avance para el revisor fiscal ya que este tendría más respaldo normativo.
- c) Se estipulan más entidades obligadas a nombrar revisor fiscal lo que es un impacto positivo para las entidades que vigilan las entidades económicas ya que al obligar tener un revisor fiscal este puede tener un control interno para confiable mediante este puesto que se le da fe pública de cumplir con las funciones que tiene establecidas para el momento de reportar alguna novedad.
- d) Se incluyen nuevos parámetros del revisor fiscal tales como sus cualidades, sus prohibiciones, y su inclusión de incompatibilidad con otros cargos, todo esto para dejar en claro cada aspecto que se le presente al revisor fiscal al momento de estar en su encargo en las compañías.
- e) Los informes que deben presentar el revisor fiscal se mantienen los mismos, sin embargo, anteriormente estos se encontraban estipulados en diferentes normativas vigentes, pero con el proyecto de ley se unificaría a un solo artículo esto con el fin de tener más organización y claridad al momento de buscar este tipo de información por parte tanto del revisor fiscal como de las personas interesadas.

f) Se establece que el revisor fiscal ejercerá su encargo mínimo de un año y este no podrá ser revocado, ya que anteriormente este podía ser revocado con la mitad de los votos del consejo o de la asamblea, esta es una gran mejora ya que el revisor fiscal tiene más respaldo ante cualquier circunstancia que se le presente en su encargo en las compañías.

g) Se pudo evidenciar que el revisor fiscal es de gran importancia ya que es quien otorga la confianza pública a las compañías ya que para este poder tomar su cargo debe contar con tres años mínimos de experiencia todo esto con el fin de generar un buen servicio hacia las compañías y así dar un valor otorgado a la profesión, que es lo que necesita para que se valore, asimismo.

h) Se evidenció que se necesita un estatuto de control a la práctica profesional, esto con la finalidad de integrar todas las normatividades existentes en un solo documento, y así no generar confusión referente a las normas que regulan al revisor fiscal.

i) Se definieron nuevos parámetros que apoyan el ejercicio del revisor fiscal, pues como se evidenció anteriormente el revisor fiscal no tenía reglamentado las facultades del mismo, pero gracias al proyecto de ley el revisor fiscal da a relucir las capacidades que debe tener al momento tanto de la participación de los consejos u asambleas, como la potestad que tiene al dar su impugnación, generando un gran avance para su estatus.

j) Se dio a conocer que el revisor fiscal si necesita una reforma o modernización frente a su perfil profesional para poder avanzar en las Normas Internacionales de Información Financiera y así esta se globalice ante el mundo.

**Recomendaciones**

Unificación de los proyectos de ley del CTCP, JCC y el Instituto de contadores Públicos, ya que en años anteriores cada ente ha querido publicar una reforma sobre la revisoría fiscal pero cada una con diferentes parámetros, por lo que sería de gran importancia que estas se consoliden a una sola vez y se unan para conectar sus ideas para dar un gran avance de la misma.

Se requiere realizar una reforma total de la revisoría fiscal que derogue o modernice las normas actuales pero que esto se realice mediante una sola ley y no se estén realizando diferentes publicaciones que extiendan más la normativa del revisor fiscal, ya que se debe tener en cuenta que el futuro está próximo a llegar y la revisoría fiscal también debe avanzar.

Especificar en los proyectos de ley la derogación o adición de las normas, ya que como se evidencian en el nuevo proyecto de ley del CTCP no se encuentra especificado si se está realizando derogación o modernización de las normas que se encuentran actualmente vigentes en Colombia.

Establecer mediante norma que el revisor fiscal no puede abarcar todos los campos en una compañía, pues para eso existen las diferentes especializaciones en las universidades y no se debe esperar que el revisor fiscal tenga conocimiento de todos los campos que se tocan en las entidades económicas.

**Referencias Bibliográficas**

- Actualícese. (2015). *Reseña histórica de la Revisoría Fiscal*. Obtenido de [https://actualicese.com/resena-historica-de-la-revisoria-fiscal-en-colombia/#\\_ftnrefl](https://actualicese.com/resena-historica-de-la-revisoria-fiscal-en-colombia/#_ftnrefl)
- Actualícese. (17 de Octubre de 2019). *Estructura del dictamen del revisor fiscal en entidades de los grupos 2 y 3*. Obtenido de <https://actualicese.com/estructura-del-dictamen-del-revisor-fiscal-en-entidades-de-los-grupos-2-y-3/>
- Actualícese. (03 de Septiembre de 2020). *Tipos de sanciones del revisor fiscal*. Obtenido de <https://actualicese.com/tipos-de-sanciones-del-revisor-fiscal/#:~:text=Las%20sanciones%20de%20tipo%20penal,la%20Ley%20222%20de%201995>
- Actualícese. (27 de Julio de 2022). *ABC de la revisoría fiscal en Colombia*. Obtenido de <https://actualicese.com/revisoria-fiscal/>
- Cano García, D., & Sepúlveda Silva, P. G. (2022). *Estado del arte sobre la revisoría fiscal en Colombia y su problemática desde el 2008 hasta la actualidad*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10495/29877>
- CCo. (1971). *Artículo 204. Elección de revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/204.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/204.htm)
- CCo. (1971). *Artículo 205. Inhabilidades del revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/205.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/205.htm)
- CCo. (1971). *Artículo 206. Periodo del revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/206.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/206.htm)
- CCo. (1971). *Artículo 207. Funciones del revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/207.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/207.htm)

CCo. (1971). *Artículo 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/208.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/208.htm)

CCo. (1971). *Artículo 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/209.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/209.htm)

CCo. (1971). *Artículo 210. Auxiliares del revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/210.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/210.htm)

CCo. (1971). *Artículo 211. Responsabilidad del revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/211.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/211.htm)

CCo. (1971). *Artículo 212. Responsabilidad penal del revisor fiscal que autoriza balances o rinde informes inexactos*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/212.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/212.htm)

CCo. (1971). *Artículo 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/213.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/213.htm)

CCo. (1971). *Artículo 214. Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/214.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/214.htm)

CCo. (1971). *Artículo 215. Requisitos para ser revisor fiscal-restricción*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/215.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/215.htm)

CCo. (1971). *Artículo 216. Incumplimiento de funciones del revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/216.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/216.htm)

CCo. (1971). *Artículo 217. Sanciones impuestas al revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/217.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/217.htm)

Codigo de Comercio [CCo]. (1971). *Artículo 203. Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal*. Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_comercio/203.htm](https://leyes.co/codigo_de_comercio/203.htm)

Congreso de la República de Colombia [CRC]. (05 de Mayo de 1931). *LEY 58 DE 1931*.

Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75638>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública [CTCP] . (2022 de Julio de 2022). *Comité Nacional*

*para la Reforma de la Revisoría Fiscal Comité de Apoyo del CTCP*. Obtenido de

[chrome-extension://efaidnbmnnpkajpcglclefindmkaj/https://www.ctcp.gov.co/que-es-](chrome-extension://efaidnbmnnpkajpcglclefindmkaj/https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022)

[el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-](el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022)

<1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022>

CRC. (11 de Agosto de 1950). *DECRETO 2521 DE 1950*. Obtenido de [https://www.suin-](https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1459526)

<juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1459526>

CRC. (30 de Diciembre de 1960). *LEY 145 DE 1960*. Obtenido de

<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66188>

CRC. (13 de Diciembre de 1990). *LEY 43 DE 1990*. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66148>

CRC. (06 de Junio de 1995). *LEY 190 DE 1995*. Obtenido de [https://www.suin-](https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654566)

<juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654566>

CRC. (20 de Diciembre de 1995). *LEY 222 DE 1995*. Obtenido de

<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739>

CTCP. (2001). *Concepto CCTCP 013*. Obtenido de

[https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f0bdca02-d8d4-429d-a322-](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f0bdca02-d8d4-429d-a322-0b02690dc240#:~:text=La%20Revisor%C3%ADa%20Fiscal%20es%20una,con%20auxi)

<0b02690dc240#:~:text=La%20Revisor%C3%ADa%20Fiscal%20es%20una,con%20auxi>

<liares%20cuando%20se%20requiera>

- CTCP. (21 de Junio de 2008). *Orientación Profesional*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.imagencontable.com/Joomla/documents/por\_tipo/pronunciamientos/Orientacion%20Profesional%20Ejercicio%20Profesional%20de%20la%20Revisoria%20Fiscal.pdf
- CTCP. (2008). *Orientación profesional del ejercicio profesional de la revisoría fiscal*. Obtenido de <https://actualicese.com/ultima-orientacion-profesional-revisoria-fiscal/>
- CTCP. (06 de Julio de 2022). *Documento para Proyecto de Ley por medio del cual se regula la revisoría fiscal*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022
- Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). *Art. 581. Efectos de la firma del contador*. Obtenido de <https://estatuto.co/581>
- G&D Consulting Group SAS. (18 de Abril de 2021). *¿Cuál es la responsabilidad del revisor fiscal en materia tributaria?* Obtenido de <https://www.gydconsulting.com/cual-es-la-responsabilidad-del-revisor-fiscal-en-materia-tributaria/>
- Gómez, F., & Moya, D. (2009). *El papel del Revisor Fiscal en las Cooperativas de trabajo asociado*. . Obtenido de [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/21103/1/MoyaDiana\\_2009\\_RevisorFiscalCooperativas.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/21103/1/MoyaDiana_2009_RevisorFiscalCooperativas.pdf)
- Mantilla, S. A. (01 de Agosto de 2022). *Proyecto de ley que regula la revisoría fiscal*. Obtenido de <https://www.samuelmantilla.com/post/proyecto-de-ley-que-regula-la-revisor%C3%ADa-fiscal>

- Orozco, C., & Gallo, R. (2011). *Estrategias que podría adoptar la Revisoría Fiscal para garantizar la preservación del interés público*. . Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/adversia/article/download/11709/10668/36266>
- Quiroga, A. (29 de Julio de 2021). *Leegales*. Obtenido de <https://dianhoy.com/dictamen-del-revisor-fiscal/>
- Rivera, S. A. (2008). *Historia de la revisoría fiscal en Colombia*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/historia-de-la-revisoria-fiscal-encolombia.html>
- Rodríguez, I. (18 de Febrero de 2020). *Tipos de opinión en una auditoría de información financiera*. Obtenido de <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/6995-tipos-de-opinion-en-una-auditoria-de-informacion-financiera>
- Sánchez Romero, A. A. . (04 de Julio de 2013). *La revisoría fiscal su gran problema la independencia*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/11691>
- Superintendencia de Sociedades. (03 de Octubre de 2003). *Concepto 220-63613*. Obtenido de [https://xperta.legis.co/visor/legfinan/legfinan\\_73170739436147ab99ebf07af1e18690/legisnet-financiero-cambiario-y-bursatil/concepto-220-63613-de-2003-octubre-3-superintendencia-de-sociedades](https://xperta.legis.co/visor/legfinan/legfinan_73170739436147ab99ebf07af1e18690/legisnet-financiero-cambiario-y-bursatil/concepto-220-63613-de-2003-octubre-3-superintendencia-de-sociedades)